

2175

#697

14-11-77

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Gob. Dom. y EXIMBANK, por medio de la cual el G.O. garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte la corporación de Don. de Electricidad un crédito por la suma de US\$7,000,000.00 para la adquisición de una termoelectrica.

16 MAR. 1977

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 MAR. 1977

Núm. 7562

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de Los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$-- 47,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

El indicado préstamo será pagado por la
Corporación Dominicana de Electricidad en 24 cuo --

..../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tas semestrales aproximadamente iguales, comenzando el 5 de agosto de 1979. La tasa de interés es al tipo del 8% anual en los desembolsos del EXIMBANK y para el crédito de The Bank of Nova Scotia contemplados en el contrato, a una tarifa por año de $1 \frac{1}{4}\%$ por encima del tipo de interés a que se esté cotizando el Eurodólar en Londres, - Inglaterra, el día del vencimiento de cada pagaré.

En el anexo contrato se estipula que los pagos a efectuar para el reembolso de los valores prestados, estarán liberados del pago de todo tipo de impuesto creado o dispuesto por las leyes de la República Dominicana.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración los fines para los cuales será - destinado el préstamo a que se refiere el anexo contrato, habrán de impartirle su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

TABLE OF CONTENTS

<u>Article No.</u>	<u>Title</u>	<u>Page No.</u>
	Parties	1
	Recitals.....	1
I	Amount, Purpose and Availability of the Credits	2
II	Repayment of the Credits; Promissory Notes; Commitment Fee	
	A. Repayment.....	3
	B. Interest.....	3
	C. Promissory Notes.....	4
	D. Ratable Reduction of Installments	4
	E. Exchange of Notes	4
	F. Prepayments.....	5
	G. Application of Payments.....	5
	H. Commitment Fee.....	6
	I. Special Provisions.....	6
	J. Place of Payments.....	6
III	Guarantee	
	A. Guarantee.....	7
	E. Endorsement of Notes	7
IV	Disbursement Procedures	
	A. Compliance with Conditions Precedent.....	7
	B. Reimbursements Deposited to the Borrower's Account.....	8
	C. Letters of Credit	8
	D. General	9
	E. Disbursement Schedule.....	9
V	Representations, Warranties and Covenants	
	A. Representations and Warranties—Borrower	10
	B. Affirmative Covenants—Borrower.....	11
	C. Negative Covenants—Borrower	12
	D. Special Representations, Warranties and Covenants.....	14
	E. Representations and Warranties—Guarantor.....	15
	F. General Covenants—Guarantor	16
VI	Conditions Precedent	16



LEGISLATURA DE 19

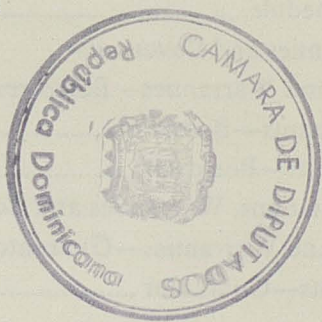
REGISTRADA AL No. del libro letra en el folio

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de

Jefe de las Oficinas del Senado



Por LEGISLATURA del 19 27

REGISTRADA con el Número 2030

en el folio 537 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

a razón de dos espacios interlineales, hojas escritas a máquina

Santo Domingo, 19 de

de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

<u>Article No.</u>	<u>Title</u>	<u>Page No.</u>
VII	Cancellation and Suspension	
	A. Cancellation by Borrower.....	18
	B. Suspension and Cancellation by Eximbank.....	18
	C. Continuation of Rights and Obligations.....	19
VIII	Reports	
	A. Progress Reports.....	19
	B. Technical Operating Reports.....	20
	C. Financial Reports.....	20
IX	Events of Default.....	21
X	Miscellaneous	
	A. Maritime Waiver.....	23
	B. Transportation.....	23
	C. Insurance.....	23
	D. Disposition of Indebtedness.....	23
	E. Taxes.....	24
	F. Language.....	24
	G. Waiver.....	24
	H. Disclaimer.....	24
	I. Expenses.....	25
	J. Non-Business Days.....	25
	K. Governing Law.....	25
	L. Notices.....	25
	M. Guarantee Fee.....	26
	N. Jurisdiction; Service of Process.....	26
	O. Execution.....	27
	Testimonium.....	27
	Signatures.....	27
	Annex "A" Promissory Note	
	Annex "B" Procedures for Disbursements	



THIS AGREEMENT, dated as of the 30th day of January, 1976, by and among Corporacion Dominicana de Electricidad ("Borrower"), an agency of The Dominican Republic; The Dominican Republic (Guarantor); The Bank of Nova Scotia (Bank), a national banking corporation organized and existing under the laws of the Dominion of Canada; and EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (Eximbank), an agency of the United States of America (Eximbank and the Bank being referred to as Lenders);

WITNESSETH :

WHEREAS, the Borrower has requested each Lender to establish a credit in United States dollars to enable the Borrower to purchase in the United States and to export to The Dominican Republic equipment and related materials and services, all of United States manufacture or origin (Items), required by the Borrower in the construction of a 116 MW thermal unit, transmission lines, and sub-stations, designated as La Isabella ("Project"); and

WHEREAS, the aggregate purchase price of the Items to be purchased in the United States is approximately U.S. \$47,000,000 ("Aggregate Purchase Price"); and

WHEREAS, the Borrower will make cash payments from funds, derived from sources outside the United States, of not less than 10% of the purchase price of the Items; and

WHEREAS, the Bank is prepared to establish a credit (Bank Credit) in favor of the Borrower in an amount not to exceed U.S. \$18,800,000 and Eximbank is prepared to extend its financial guarantee for repayment of 75% of disbursements under the Bank Credit (hereinafter called the "Guaranteed Bank Credit" and the portion of the Bank Credit not guaranteed by Eximbank being hereinafter called the "Unguaranteed Bank Credit"); and

WHEREAS, Eximbank is prepared to establish a credit (Eximbank Credit) in favor of the Borrower in an amount not to exceed U.S. \$23,500,000 (the Eximbank Credit and the Bank Credit being referred to collectively as the Credits); and



WHEREAS, the Guarantor, in consideration of the covenants and agreements of the Lenders contained in this Agreement, has agreed to guarantee unconditionally the repayment to each Lender of the indebtedness incurred by the Borrower under this Agreement; and

WHEREAS, the establishment of the Bank Credit and the Eximbank Credit for the aforesaid purpose will facilitate exports and imports and the exchange of commodities between the United States and The Dominican Republic;

NOW, THEREFORE, the parties hereto, in consideration of the premises and their respective obligations, undertakings and commitments hereinafter set forth, covenant and agree as follows:

ARTICLE I

AMOUNT, PURPOSE AND AVAILABILITY OF THE CREDITS

Each Lender hereby severally establishes, upon the terms and conditions hereinafter set forth, a Credit in favor of the Borrower in an amount up to the lesser of the amount or the percentage of the Aggregate Purchase Price set opposite its name below collectively to assist the Borrower in financing up to 90% of the cost of purchasing in the United States, subsequent to July 7, 1975, the Items approved by Eximbank and required for the Project, as follows:

<u>Name</u>	<u>Maximum Amount</u>	<u>Maximum Percentage of Aggregate Purchase Price</u>
Guaranteed Bank Credit.....	\$14,100,000	30%
Unguaranteed Bank Credit.....	\$ 4,700,000	10%
Eximbank Credit.....	\$23,500,000	50%
Total	<u>\$42,300,000</u>	<u>90%</u>

Except as the Lenders may otherwise consent in writing, disbursements shall not be made under the Credits subsequent to the close of business on February 15, 1979 (Availability Date).



ARTICLE II

REPAYMENT OF THE CREDITS; PROMISSORY NOTES;
COMMITMENT FEE

A. *Repayment.* The Borrower shall repay in immediately available United States dollars the aggregate disbursements made under the Credits in 24 approximately equal, semiannual installments the first of which shall be due and payable on August 5, 1979 and each February 5 and August 5 thereafter until fully repaid. All of the first 2 installments and $\frac{2}{3}$ of installment 3 shall be applied to the repayment of the Unguaranteed Bank Credit; $\frac{1}{3}$ of installment 3, all of the installments 4 through 10 and $\frac{2}{3}$ of installment 11 shall be applied to the repayment of the Guaranteed Bank Credit; $\frac{1}{3}$ of installment 11 and all of installments 12 through 24 shall be applied to repayment of the Eximbank Credit.

B. *Interest.* The Borrower shall pay in immediately available United States dollars interest on the unpaid principal amount of the Bank Credit and the Eximbank Credit disbursed and outstanding from time to time on February 5 and August 5 of each year commencing with the first such date subsequent to the initial disbursement by the Lenders, computed:

(1) With respect to the Eximbank Credit, at the rate of 8% per annum, on the basis of the actual number of days using a 365-day factor;

(2) With respect to the Bank Credit at a rate per annum which is $1\frac{1}{4}\%$ in excess of LIBOR on each Interest Payment Date computed on the basis of the actual number of days using a 360-day factor. LIBOR shall mean the rate of interest at which deposits of Eurodollars are offered at 1100 hours (London time) on a day two (2) business days prior to the first disbursement and subsequent Interest Payment Dates by the Bank's Office in London, England for a six month period.

Interest shall not be charged on a principal payment for the date on which such a payment is made. Interest shall accrue from the dates of the respective disbursements by each Lender to or for the account of the Borrower under the Credits; provided that interest accruing on a disbursement made by a Lender within thirty (30) calendar days prior to any



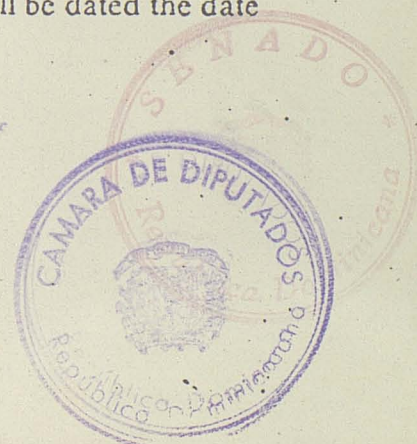
interest payment date shall not be payable on such interest payment date but shall be payable on the next succeeding interest payment date.

C. Promissory Notes. In order to evidence further the obligation of the Borrower under this Agreement to pay the amounts specified herein, the Borrower shall issue and deliver to each Lender a promissory note (Note(s)) in substantially the form of Annex "A" to this Agreement. The Notes shall conform to the terms of the respective Credits, as set forth above, and shall be: (i) dated as of their dates of issue; (ii) payable in United States currency; and (iii) printed or lithographed in the English language on a single sheet of safety paper. Although each Note shall be in principal amount equal to the respective Lender's Credit, each Note shall be valid and enforceable only to the extent of (i) the aggregate amount of the disbursements charged to such Note and (ii) the interest thereon. Although each Note shall bear interest from its date, interest shall accrue only from the dates of the respective disbursements charged to such Note.

D. Ratable Reduction of Installments. If on the Availability Date the aggregate of the disbursements under the Bank Credit and the Eximbank Credit is less than the total of said Credits, each Lender will, upon written request of the Borrower made within thirty (30) calendar days after the Availability Date, apply ratably the unutilized portion of its Credit to the outstanding installments of principal thereof and of the Notes evidencing such amount. If no such request is made by the Borrower within said thirty (30) days, each Lender will apply the unutilized portion of its Credit to the respective outstanding principal installments thereof in the inverse order of their maturities. In such event the Eximbank repayment schedule shall be advanced as provided in the last sentence of paragraph F of this Article II.

E. Exchange of Notes.

(1) *Request by Borrower.* Concurrently with a request for a ratable reduction of installments of the Bank Credit or the Eximbank Credit, the Borrower shall be entitled, upon written request, to exchange for each outstanding Note a new Note in a principal amount equal to the principal amount of the Note surrendered less (i) the aggregate of any repayments of principal made upon the surrendered Note and (ii) any reduction of principal resulting from the cancellation or expiration of the Credits attributable to the Note surrendered. Each new Note shall be dated the date



to which interest shall have been paid on the Note exchanged and shall conform otherwise to the requirements of paragraph C of this Article II.

(2) *Request by Lenders.* Upon the request of either Lender made from time to time the Borrower shall issue and deliver to such Lender, in exchange for any Note previously issued to such Lender, its new Note or Notes in such denominations as the Lender may specify, dated the date to which interest shall have been paid on the Note or Notes surrendered, and in an aggregate principal amount equal to the unpaid principal on the Note or Notes surrendered. Any such new Note shall conform to the requirements of this Agreement and shall be substantially in the form of Annex "A" to this Agreement, except for such modifications as such Lender may specify to give effect to any of the provisions of this Agreement.

F. *Prepayments.* Upon payment of all accrued interest, commitment fees and other amounts due and payable by the Borrower to each Lender, the Borrower shall have the right to repay at any time in advance of maturity, without premium or penalty, all or part of the outstanding principal amounts of the Credits and Notes. The amount of each such prepayment shall be applied pro rata to the Bank Credit and the Eximbank Credit based on the proportion that the outstanding principal balance of each of the Bank Credit and the Eximbank Credit respectively bears to the total outstanding principal balance of the Bank Credit and the Eximbank Credit. Any such prepayments shall be applied by each Lender to the outstanding installments of principal of the respective Credits and Notes in the inverse order of their maturity. If any prepayment of the Bank Credit occurs, a portion of the balance due Eximbank equal to the amount prepaid to the Bank shall be payable to Eximbank on the same date or dates as the installments of the Bank repayment schedule to which the prepayments were applied and the Eximbank repayment schedule shall be advanced to the extent of such prepayment to the Bank.

G. *Application of Payments.* All payments made by the Borrower or the Guarantor under this Agreement and the Notes shall be applied in the following order of priority: (i) to any commitment fee then due and payable under this Agreement, (ii) to any other indebtedness not otherwise listed in this paragraph then due and payable under this Agreement, (iii) to the accrued interest on the Credits and the Notes then due and payable, (iv) to the principal of the Credits and the Notes then due and payable, (v) to the guarantee fee described in paragraph M of Article X hereof, and (vi) to the



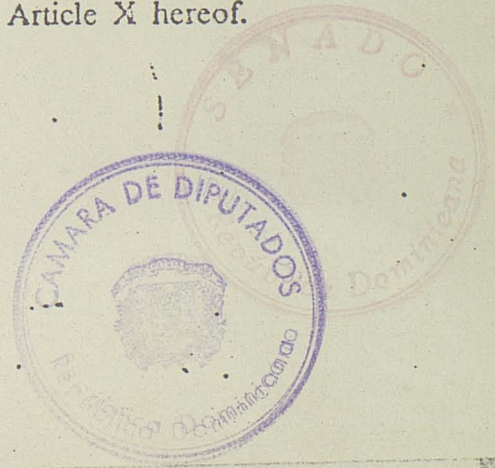
prepayment of the Credits and the Notes in accordance with paragraph F of this Article II. All payments with respect to each such applicable category shall be divided between the Lenders in the proportion that the total amount in such category then owing to each Lender bears to the total amount in such category then owing to both Lenders.

H. *Commitment Fee.* Commencing on February 5, 1976 the Borrower shall pay on February 5 and August 5 of each year in immediately available United States dollars (i) to each Lender as provided in paragraph I of this Article II, a commitment fee of one-half of one percent (½ of 1%) per annum on the amounts of the respective Credits which are undisbursed, uncanceled and unexpired, computed, for the Bank Credit, from January 27, 1976 on the basis of the actual number of days using a 360-day factor and computed, for the Eximbank Credit, from November 15, 1975 on the basis of the actual number of days using a 365-day factor. Commencing on February 5, 1976 the Borrower shall also pay to Eximbank as provided in paragraph I of this Article II on February 5 and August 5 of each year a commitment fee of ½th of 1% per annum on the undisbursed, uncanceled and unexpired amount of the Guaranteed Bank Credit, from time to time outstanding, computed from November 15, 1975.

X I. *Special Provisions.* If the cost to the Bank of maintaining the Bank Credit is increased or the amount of principal or interest receivable by the Bank on the Bank Credit is reduced as a result of any change in any applicable law or regulation or the interpretation thereof by any governmental authority which imposes, modifies or deems applicable to the Bank Credit any reserve requirement with respect to the Bank Credit or payments of principal or interest to be made thereon, the borrower will pay the Bank such additional cost, but in such event will have the right to prepay the Bank Credit in accordance with paragraph F of this Article II. The Bank must inform the Borrower of the occurrence of any increase in cost to the Bank due to the imposition of reserve requirements, with the Borrower then being at liberty without any objection from the Bank, to obtain the funds from other sources for the amount disbursed to that date, to be used for the purpose intended for the funds by this Agreement.

J. *Place of Payments.* All payments to be made by the Borrower or the Guarantor under this Agreement or the Notes, and all disbursements to be made by each Lender under this Agreement as hereafter provided, shall be made at the Bank's office specified in paragraph L of Article X hereof.

not
by
W.S. J.
J.F.



Upon receipt by the Bank from the Borrower or the Guarantor of any payments made with respect to the Eximbank Credit, or any Note issued to Eximbank, the Bank, on the same day such payments are received, shall transfer to Eximbank all such payments (i) by depositing such payments at the Federal Reserve Bank in its Federal Reserve District for credit to Eximbank's Account No. 4984 with the Treasurer of the United States, Washington, D. C., and giving wire advice of such transfer to Eximbank or (ii) as otherwise directed in writing by the Senior Vice President and Treasurer-Controller, the Deputy Treasurer, or an Assistant Treasurer of Eximbank.

ARTICLE III GUARANTEE

A. Guarantee. The Guarantor hereby unconditionally guarantees the due and punctual payment of all indebtedness of the Borrower to each Lender under this Agreement. The Guarantor hereby waives diligence, presentment, demand, protest, and notice of any kind, as well as any requirement that either Lender, its assignees or its endorsees exhaust any right or take any action against the Borrower. The Guarantor hereby consents (i) to any extension of the Availability Date and the time of payment and (ii) to any renewal of the indebtedness of the Borrower under this Agreement or the Notes. This guarantee will not be discharged or affected by any circumstance (other than complete payment by the Borrower or the Guarantor) which might constitute a legal or equitable discharge, the intention of the Guarantor being that its guarantee is absolute and unconditional in all circumstances.

B. Endorsement of Notes. As further evidence of its guarantee, the Guarantor shall endorse, in the form specified in Annex "A", the Notes issued by the Borrower.

ARTICLE IV DISBURSEMENT PROCEDURES

A. Compliance with Conditions Precedent. When all conditions precedent to the utilization of the Credits (as provided in Article VI hereof) have



been complied with, the Credits may be utilized in accordance with this Article and Eximbank's "Procedures for Disbursements" attached hereto as Annex "B". In the event of any conflict between the provisions of Annex "B" and this Agreement, the provisions of this Agreement shall control.

B. Reimbursements Deposited to the Borrower's Account. The Lenders will make ratable disbursements under this Agreement to the account of the Borrower at the Bank to reimburse the Borrower for not more than 90% of expenditures made by the Borrower for the purchase and exportation of the Items. Upon receipt by Eximbank of the documents specified in Annex "B", Eximbank shall transfer to the Bank for the account of the Borrower an amount equal to 50% of the expenditures approved by Eximbank, which amount shall be charged against the Eximbank Credit. Upon receipt of such transfer from Eximbank, the Bank shall deposit to the account of the Borrower an amount equal to 40% of the expenditures approved by Eximbank which amount shall be charged against the Bank Credit. Each request for disbursements hereunder (except for the last such request) shall be for not less than \$500,000 or, alternatively, may be in a lesser amount once each calendar month.

C. Letters of Credit. Disbursements may also be made under the Credits through a letter or letters of credit issued or confirmed by the Bank in favor of United States suppliers of Items. Such letters of credit shall be issued or confirmed by the Bank only after Eximbank shall have issued its undertaking to reimburse the Bank for its pro rata share under the Eximbank Credit of each payment made by the Bank as an issuing or confirming bank under any such letter of credit in accordance with the terms of such letter of credit.

Payments which may be made by Eximbank to the Bank as reimbursement for payments made by the Bank under any such letter of credit, and disbursements which may be made by the Bank under such letter of credit as a Lender, shall each constitute disbursements under the respective Credits as of the date cash drawings are made under such letter of credit. Eximbank will issue its undertaking to reimburse the Bank for its share of each disbursement made in accordance with the terms of the letter of credit. Eximbank's undertaking to the Bank will not exceed 50% of the purchase price of the Items to be financed under such letter of credit. Each letter of credit shall expire by its terms not later than one month prior to the



Availability Date. Eximbank shall not be liable or responsible for the acts or omissions of the Bank in connection with the issuance of or payment to the beneficiary under any such letters of credit.

All letters of credit issued or confirmed pursuant to this Agreement shall be irrevocable for a maximum total of \$16,000,000 at any one time. Subject to the provisions of paragraph B of Article VII, said letter of credit amount shall be reinstated from time to time as reduced by the amounts of drawings previously made under said letters of credit until the total amount available under the Loan Commitments has been utilized. Each drawing under a letter of credit shall be in a minimum amount of \$500,000 in the aggregate for Eximbank and the Bank, except that one drawing in a lesser amount shall be honored once each calendar month.

D. General. The documentary requirements of the Lenders under the foregoing procedures or any other disbursement procedures to which the Borrower and the Lenders may hereafter agree in writing shall be submitted in form and substance satisfactory to the Lenders. In addition to the documentary requirements set forth in Annex "B", these requirements include:

(1) *Evidence of Cash Payment.* Evidence that the Borrower has made the appropriate cash payment, as set forth in the third WHEREAS Clause of this Agreement;

(2) *Evidence of Bank Disbursement.* Evidence that prior to or concurrently with the Eximbank disbursement, the Bank has disbursed or will disburse amounts appropriate to assure ratable disbursements; and

(3) *Other Documentation.* Such other documents, statements, certificates, information and evidence as either Lender may from time to time reasonably request.

E. Disbursement Schedule. The Borrower shall promptly notify the Lenders of any modification of its schedule of estimated disbursements (required by paragraph (6) of Article VI) so that the Lenders may at all times be informed of the Borrower's planned requests for disbursements under the Credits.



ARTICLE V

REPRESENTATIONS, WARRANTIES AND COVENANTS

A. *Representations and Warranties—Borrower.* The Borrower represents and warrants that the Credits established hereunder are reasonably necessary to accomplish the purchase and sale of the Items, and that:

(1) *Corporate Existence.* The Borrower is a corporation organized and existing under the laws of the Dominican Republic and is an agency thereof and has full power, authority, and legal right to incur the indebtedness and obligations provided for in this Agreement, to execute and deliver this Agreement and the Notes, and to perform and observe the terms and conditions of this Agreement and the Notes;

(2) *Enforceability.* This Agreement does and the Notes when issued hereunder will constitute valid, binding and enforceable obligations of the Borrower in accordance with their respective terms;

(3) *Charter and Other Restrictions.* No law, ordinance, decree or regulation of the Dominican Republic, no charter, by-law or similar instrument of the Borrower, and no provisions of any existing mortgage, indenture, contract, license, franchise, concession or agreement binding on the Borrower would be contravened by the execution or delivery of this Agreement or the Notes or the performance or observance of any of their respective terms;

(4) *Legal Action.* The Borrower has taken all necessary legal action to authorize the execution, delivery and performance of this Agreement and the Notes;

(5) *Government Permits.* All registrations or approvals of any governmental agency, department or commission necessary for the due execution, delivery and performance of this Agreement or the Notes, or for the validity or enforceability thereof, have been obtained and are in full force and effect;

(6) *Legal Proceedings.* No legal proceedings are pending or, as known to the Borrower, threatened before any court or administrative agency which would materially and adversely affect the financial condition, business or operations of the Borrower;



(7) *Financial Statements.* The audited balance sheet of the Borrower as of December 31, 1974 and the audited statement of income for the year ended on such date (as previously furnished by the Borrower to the Lenders) fully and correctly set forth the financial condition of the Borrower (disclosing all liabilities, contingent or otherwise) as of such date and its results of operations during the period then ending. Such balance sheet and statement of income have been prepared in accordance with generally accepted accounting principles consistently applied. No material adverse change in the financial condition of the Borrower or its operations has occurred since such date; and

(8) *Encumbrances.* Neither all nor any substantial portion of the properties and assets of the Borrower is subject to any lease, mortgage, lien, pledge, hypothecation, or other encumbrance other than as disclosed in the financial statements referred to in subparagraph (7) of this paragraph A.

B. *Affirmative Covenants—Borrower.* Until all of the indebtedness under this Agreement and the Notes has been paid in full, the Borrower covenants and agrees that, except as the Lenders may otherwise consent in writing, it will:

(1) *Use of Proceeds.* Use all funds disbursed to or for the account of the Borrower under this Agreement to finance the purchase of the Items, and for no other purpose;

(2) *Information and Documents.* Furnish to the Lenders, as either reasonably requests (a) all information concerning the expenditure of the Credits, the Items, and the operation and financial condition of the Borrower and (b) opinions of counsel, evidence of authority, authenticated specimen signatures and other relevant documents and information. Unless previously submitted to the Lenders, the Borrower shall retain all relevant documents until the Credits and the Notes have been paid in full;

(3) *Records.* Maintain records adequate to identify the Items, to disclose their use in the Project, and to evidence the progress of the Project, including the cost thereof;



(4) *Inspection.* Permit the representatives and agents of the Lenders to inspect the facilities, activities, books, records and accounts of the Borrower and cause its officials, employees and agents to give their full cooperation and assistance in connection therewith;

(5) *Corporate Existence.* Maintain its corporate existence and right to carry on operations and acquire, maintain and renew all rights, contracts, powers, privileges, leases, lands, sanctions and franchises necessary or useful in the conduct of its business operations;

(6) *Further Assurances.* Obtain any authorization, approval, license, or consent from any official, agency or instrumentality of the Dominican Republic which may be or become necessary or required for the Borrower to fulfill its obligations under this Agreement and the Notes;

(7) *Notifications.* Promptly give written notice to the Lenders of (a) any substantial dispute which may exist between the Borrower and any governmental regulatory body or law enforcement authority or (b) any Event of Default under the terms of this Agreement or any instrument required herein;

(8) *Maintenance of Items.* Maintain the Items in good working order and condition and make all necessary and proper repairs, replacements, additions and improvements thereto;

(9) *Completion of Project.* Prosecute the Project to completion and invest in the Project from its own resources, or obtain from other sources, on a basis satisfactory to the Lenders, such funds, including local and foreign currency, as may be required by the Borrower to complete the Project and place it in commercial operation;

(10) *Payment of Obligations.* Pay all obligations, including tax claims, at maturity, except those contested in good faith; and

(11) *Duty to Perform.* Perform, on request of the Lenders, such acts as may be necessary to carry out the intent of this Agreement.

C. *Negative Covenants—Borrower.* Until all of the indebtedness under this Agreement and the Notes has been paid in full, the Borrower covenants



and agrees that, except as the Lenders may otherwise consent in writing, it will not:

(1) *Merger, Consolidation and Sale.* Merge or consolidate with any other entity, or sell, mortgage, convey, transfer, or otherwise dispose of all or substantially all of its properties to any other entity;

(2) *Scope of Operations.* Make any substantial change in the scope or the nature of its business or operations;

(3) *Modification of Purchase Contracts.* Cancel, amend in any substantial manner, or assign its rights or obligations under any contracts covering the purchase of the Items;

(4) *End Use of Items.* Export the Items to or use the Items in any country other than the Dominican Republic;

(5) *Lease or Sale of Items.* Lease, sell or otherwise dispose of the Items; provided, however, if Eximbank does consent to the sale or other disposition of the Items, the proceeds from such sale or disposition shall be applied to the prepayment of the Credits in accordance with paragraph F of Article II hereof;

(6) *Acquisition Program.* Alter or amend the acquisition program furnished to the Lenders pursuant to paragraph (5) of Article VI hereof;

(7) *Secured Interest.* Create or permit the creation of any mortgage, pledge, lien, or other encumbrance, on any of its properties, whether now owned or hereafter acquired;

(8) *Additional Debt.* Create, incur, issue, assume or guarantee any debt except (i) the indebtedness of the Borrower under this Agreement and (ii) debt which is payable over a term not in excess of one year and which, when added to all other indebtedness of the Borrower, does not exceed the Borrower's net worth; or

(9) *Pro Rata Prepayment and Cancellation.* Prepay or cancel either Credit or cause the prepayment or cancellation of either Credit without pro rata prepaying or cancelling or causing the pro rata prepayment or cancellation of the other Credit; in addition, the



Borrower will not prepay the loans made by the other lenders financing the Project or agree to any rescheduling of payment providing for earlier repayment of such loans unless the Lenders receive a pro rata portion of such prepayment or earlier repayment.

D. Special Representations, Warranties and Covenants. The Borrower:

(1) *Past Employment.* Represents and warrants that no agent or attorney of the Borrower who was previously an officer or employee of Eximbank participated personally and substantially as an officer or employee of Eximbank (through decision, approval, disapproval, recommendation, the rendering of advice, investigation, or otherwise) in connection with the Eximbank Credit while so employed by Eximbank;

(2) *Future Employment.* Covenants that the Borrower will not employ any person to appear personally before Eximbank as agent or attorney in connection with the Eximbank Credit within one year after such person's employment by Eximbank has ceased if the Eximbank Credit was under such person's official responsibility as an officer or employee of Eximbank at any time within a period of one year prior to the termination of such person's employment by Eximbank;

(3) *Payments.* Represents and warrants that it has not paid, agreed to pay or caused to be paid, and covenants that it will not pay, agree to pay or cause to be paid to any person or entity (except the Borrower's regular full-time officials and employees to the extent of their regular remuneration), any commission, fee or other payment in connection with the establishment or operation of the Credits, except reasonable compensation satisfactory to Eximbank for bona fide professional, technical, or other comparable services incident to presenting the merits of the Borrower's application or to the operation of these Credits; and

(4) *Certification.* Covenants that, prior and as a condition precedent to the first utilization of the Credits, it will certify to Eximbank in the form of Exhibit 4 in Annex "B" hereto the name and address of each payee or intended payee of any such commission, fee or other payment, together with a statement of the services rendered or to be rendered and the amount received or to be received by each, or, if such be the case, that there are no such payees or intended payees; that



it will submit a similar certificate within ten (10) calendar days after it shall have paid, agreed to pay, or caused to be paid any other commission, fee or other payment; that the certificate will be accompanied by the verification of each payee or intended payee of the amount of commission, fee or other payment received or to be received by him, together with his agreement to accept such reduction therein as may be necessary to make such amount satisfactory to Eximbank; and that if the amount of any such commission, fee or other payment is deemed unreasonable by Eximbank, the Borrower will cause a reduction satisfactory to Eximbank to be made.

E. Representations and Warranties—Guarantor. The Guarantor represents and warrants that:

(1) *Authority.* It has full power, authority, and legal right to incur the indebtedness and other obligations provided for in this Agreement, to execute and deliver this Agreement, to endorse the guarantee on the Notes, and to perform and observe the terms and provisions of this Agreement and the Notes;

(2) *Enforceability.* This Agreement does and the guarantee on the Notes when endorsed by the Guarantor will constitute valid, binding and enforceable obligations of the Guarantor in accordance with their respective terms;

(3) *Legal Action.* It has taken all necessary legal action required under the laws and regulations of the Dominican Republic and under the governing instruments, by-laws or other similar documents of the Guarantor to authorize the execution, delivery and performance of this Agreement and the endorsement of the guarantee on the Notes;

(4) *Government Permits.* All registrations or approvals of any governmental agency, department, or commission necessary for the due execution, delivery and performance of this Agreement by the Guarantor or the endorsement by the Guarantor of the guarantee on each Note, or for the validity or enforceability thereof, have been obtained and are in full force and effect; and

(5) *Full Faith and Credit.* All covenants of the Guarantor contained in this Agreement constitute, and the guarantee on the Notes



when executed hereunder will constitute, unconditional obligations of the Guarantor, for the payment and performance of which its full faith and credit of is pledged.

F. General Covenants—Guarantor. Until all of the indebtedness under this Agreement and the Notes has been paid in full, the Guarantor covenants and agrees that, except as the Lenders may otherwise consent in writing:

(1) *Cooperation.* It shall not take any action which would prevent or interfere with the performance by the Borrower of any of the covenants, agreements, and obligations of the Borrower contained in this Agreement and shall take or cause to be taken all action necessary or appropriate to enable the Borrower to perform such covenants, agreements and obligations; and

(2) *Subrogation.* Regardless of any payment by the Guarantor under Article III of this Agreement, it shall not exercise any right of subrogation which may arise from such payment, nor shall any lien or other security for or on account of the granting of this guarantee become enforceable, until such time as the indebtedness due under this Agreement and the Notes has been paid in full.

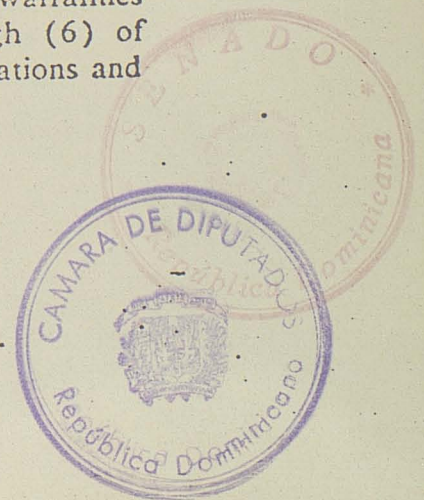
ARTICLE VI

CONDITIONS PRECEDENT

As conditions precedent to the initial disbursement by the Lenders or issuance of a letter of credit under this Agreement, the Lenders shall be furnished, in form and substance satisfactory to them:

(1) *Notes.* The Notes required by paragraph C of Article II hereof;

(2) *Legal Opinion.* An opinion or opinions of legal counsel acceptable to the General Counsel of Eximbank (or counsel designated by him) and counsel acceptable to the Bank demonstrating to the satisfaction of the Lenders that: (a) the representations and warranties of the Borrower set forth in subparagraphs (1) through (6) of paragraph A of Article V hereof are true; (b) the representations and



warranties of the Guarantor set forth in subparagraphs (1) through (4) of paragraph E of Article V hereof are true; (c) no present tax or other charge will be levied or imposed by the Government of the Dominican Republic, or any political or taxing authority thereof, on the indebtedness of the Borrower incurred under this Agreement or on any Note or on the Lenders with respect to payments to be made by the Borrower or the Guarantor hereunder, or, if tax is levied, that no legal requirement prohibits the payment of tax by the Borrower or the Guarantor and the remittance in full of the indebtedness of the Borrower incurred hereunder or the increase of the interest rate to yield to the Lenders, after deduction of the tax, interest at the rates specified in paragraph B, Article II hereof; and (d) the exchange assurances required pursuant to subparagraph (7) of this Article VI are valid and binding; which opinion or opinions shall refer to all pertinent laws, ordinances, regulations, resolutions and other relevant documents;

(3) *Evidence of Authority.* Evidence of the authority of each person who: (a) has signed this Agreement on behalf of the Borrower; (b) has signed this Agreement on behalf of the Guarantor; (c) has executed or will execute the Notes on behalf of the Borrower; (d) has executed or will execute the guarantee of the Guarantor on the Notes; and (e) will sign the statements, reports, certificates, and other documents required by this Agreement, and will otherwise act as a representative of the Borrower in the operation of this Agreement;

(4) *Specimen Signatures.* The authenticated specimen signature of each person named pursuant to subparagraph (3) above;

(5) *Acquisition Program.* An acquisition program including conformed copies of the major purchase contracts for the Items and, if not included in such contracts: (a) a brief description of the Items which the Borrower proposes to finance hereunder; (b) the quantity and estimated invoice value; and (c) the estimated date of shipment;

(6) *Disbursement Schedule.* A schedule of estimated disbursements, by quarter year;

(7) *Exchange Assurances.* Evidence that the Borrower has obtained or caused to be obtained from the proper governmental authorities of the Dominican Republic assurances that sufficient United



States dollars will be made available to service payments when due of the Borrower's indebtedness incurred under this Agreement;

(8) *Certification.* The certification as required by subparagraph (4), paragraph D, Article V hereof; and

(9) *Additional Information.* Such other opinions, documents, evidence, materials, and information as the Lenders may reasonably request.

As a further condition precedent to the initial disbursement by the Lenders or issuance of a letter of credit under this Agreement, (i) the Borrower shall have paid all commitment fees then due under paragraph H of Article II hereof and all printing costs required to be paid under paragraph I of Article X hereof which have been billed, and (ii) Eximbank shall have notified the Bank that Eximbank's comprehensive financial guarantee of the principal amount of the Bank Credit, plus interest thereon up to the rate specified in such guarantee, is in full force and effect. The several representations and warranties contained in this Agreement shall be true and correct on the date of each disbursement and no Event of Default shall have occurred and be continuing at that time.

ARTICLE VII

CANCELLATION AND SUSPENSION

A. *Cancellation by Borrower.* The Borrower may at any time prior to the Availability Date, by written notice to the Lenders, cancel, without incurring a cancellation fee or similar charge, all or part of the Credits which shall not have been disbursed as provided in this Agreement. The amount of each such cancellation shall be applied pro rata to the Bank Credit and the Eximbank Credit based on the proportion that the unutilized principal balance of each of the Bank Credit and Eximbank Credit respectively bears to the total unutilized principal balance of the Bank Credit and the Eximbank Credit.

B. *Suspension and Cancellation by Eximbank.* If an Event of Default shall occur, or an event now unforeseen should occur which, in the reasonable judgment of Eximbank, would render unlikely the successful



completion of the Project or its operation or which would render unlikely the successful performance by the Borrower or the Guarantor of their respective obligations under this Agreement and the Notes, then Eximbank, by written notice to the Borrower and the Bank, may suspend all further disbursements under the Credits or cancel all or part of the Credits which shall not have been disbursed under this Agreement. In the event of suspension, the Lenders shall not be obligated to make further disbursements under the Credits until Eximbank shall have received satisfactory evidence that the cause or causes of the suspension shall have been eliminated or corrected in a manner satisfactory to Eximbank, and Eximbank shall have notified the Borrower and the Bank in writing that the suspension has been removed.

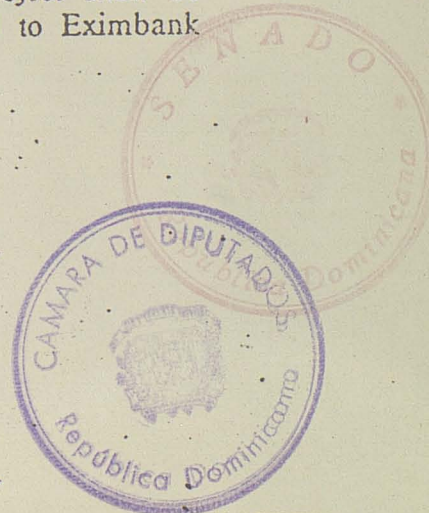
C. *Continuation of Rights and Obligations.* Any such suspension or cancellation shall be without prejudice to the rights and obligations of the parties with respect to funds committed under irrevocable letters of credit or disbursements made pursuant to this Agreement prior or subsequent to such suspension or cancellation.

ARTICLE VIII

REPORTS

A. *Progress Reports.* Within thirty (30) calendar days after the end of each calendar quarter ending subsequent to the date of this Agreement and continuing until the Project is in operation, the Borrower shall submit to Eximbank, each certified as correct by the Borrower and in form and substance satisfactory to Eximbank, a Progress Report with respect to the Project. Each quarterly Progress Report shall include:

(1) The total estimated cost of the Project by major components, the cost of work done during the quarter, the cost of work done to date and the estimated increase or decrease of the amount, based on original estimates, required to complete the Project. In each category United States dollar costs, local currency costs, and other foreign currency costs shall be shown separately. Any material change in the amount originally estimated as required to complete the Project shall be explained in the narrative statement to be delivered to Eximbank pursuant to subparagraph (4) of this paragraph A;



(2) A construction schedule showing actual and originally planned progress and the percentage of completion;

(3) Pertinent photographs of construction operations, titled and dated; and

(4) A brief narrative statement (a) of work done during the period, including an explanation of changes in plans, quantities, or costs, as well as any unusual conditions encountered, and (b) of work scheduled for the succeeding period.

The first such quarterly Progress Report to be submitted by the Borrower to Eximbank shall be a report for the period ending June 30, 1976.

B. Technical Operating Reports. Within thirty (30) calendar days following the completion of the Project, and continuing semiannually thereafter until all indebtedness of the Borrower under this Agreement and the Notes has been repaid, the Borrower shall submit to Eximbank the regular production and operating reports prepared for the Borrower's management. These reports shall include (i) information concerning raw materials, production, sales, manufacturing costs, inventory and capital improvements, (ii) a statement concerning any problems known or anticipated, together with an explanation thereof, and (iii) such other related information as may be requested by Eximbank.

C. Financial Reports. Commencing with the date of this Agreement and continuing until all indebtedness of the Borrower under this Agreement and the Notes has been repaid, the Borrower and the Guarantor shall submit to the Lenders within ninety (90) calendar days following the close of their respective fiscal years, copies of their respective annual financial statements, including, but not limited to, their balance sheets and profit or loss statements for such fiscal year, certified by an independent accounting firm acceptable to the Lenders. All such financial reports shall be prepared in accordance with generally accepted accounting principles consistently applied and shall fairly present the financial condition of the Borrower or the Guarantor.



ARTICLE IX
EVENTS OF DEFAULT

If any of the following events ("Event of Default") shall have occurred and is continuing:

(1) A failure by the Borrower to pay any amount due under this Agreement or the Notes; or

(2) A failure by the Borrower or the Guarantor to pay funds required to be paid under any other loan agreement (a) to which Eximbank and the Borrower are parties, (b) to which the Bank and the Borrower are parties, (c) to which Eximbank and the Guarantor are parties, (d) to which the Bank and the Guarantor are parties or (e) in which any indebtedness of the Borrower or the Guarantor is guaranteed, in whole or in part, by Eximbank; or

(3) The Borrower shall have defaulted under any other agreement involving the advance of credit to the Borrower, if such default gives to the holder of the obligation the right to accelerate the indebtedness; or

(4) Any representation or warranty made in, or in connection with the execution and delivery of, this Agreement, in any Note, or in any certificate shall be incorrect in any material respect as of the date thereof; or

(5) A failure by the Borrower or the Guarantor to perform any covenant or obligation under this Agreement or the Notes, and such failure remains unremedied for a period of thirty (30) calendar days after written notice thereof shall have been given to the Borrower, or to the Guarantor, by Eximbank; or

(6) Any statement made by the Borrower or the Guarantor in or pursuant to this Agreement, the Notes, or any certificate, notification or report furnished under this Agreement proves to be incorrect in any material respect, and has not been corrected to the satisfaction of Eximbank within thirty (30) calendar days after written notice thereof is given to the Borrower or to the Guarantor by Eximbank; or

(7) The Borrower institutes any proceeding or arrangement for its liquidation in whole or in part, or other proceeding or arrangement whereby its assets are subject generally to the payment of its debts, or



there is commenced against the Borrower any such proceeding, without the Borrower having obtained the dismissal or stay on appeal thereof within sixty (60) calendar days of the commencement of such action, or the Borrower by any act indicates its consent to, approval of, or acquiescence in any such proceeding; or

(8) Any involuntary lien shall have been created upon the property of the Borrower in an amount which in the opinion of Eximbank, if the Borrower were required to pay such amount, would materially and adversely affect the Borrower's ability to pay its indebtedness incurred hereunder; or

(9) Any judgment against the Borrower shall have been entered on a claim not covered by insurance in an amount which in the opinion of Eximbank, if the Borrower were required to pay such amount, would materially and adversely affect the Borrower's ability to pay its indebtedness incurred hereunder; or

(10) The Borrower shall voluntarily suspend business for a period in excess of thirty (30) calendar days in any twelve (12) month period; or

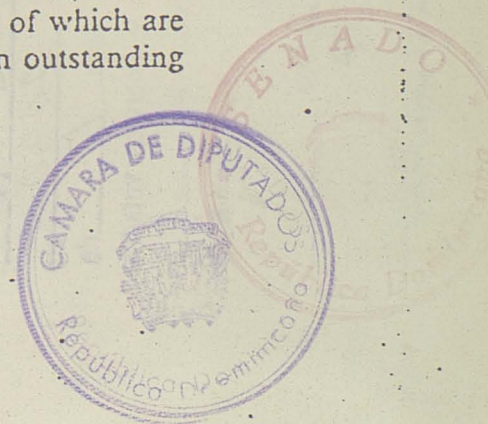
(11) Any governmental authority (a) shall have condemned, seized or appropriated all or substantially all of the property of the Borrower or (b) shall have taken any other action which, in the opinion of Eximbank, adversely affects the Borrower's ability to pay its indebtedness incurred hereunder; or

(12) The Government of The Dominican Republic shall engage in armed conflict, declared or otherwise, with the Armed Forces of the United States of America; or

(13) The Borrower returns the Items to the United States (other than for normal maintenance or repair services); or

(14) The Items are used for offensive or defensive military purposes;

then Eximbank (acting for the Lenders), by written notice to the Borrower or the Guarantor, may make immediately due and payable (without presentment, demand, protest or other notice of any kind, all of which are expressly waived): (a) the entire principal indebtedness then outstanding



there is contained against the borrower any suit proceeding without
the borrower having obtained the consent of the Government of each State
within sixty (60) calendar days of the commencement of such action, or
the borrower by any act indicates its consent or approval of the
action in any such proceeding.

(3) Any involuntary lien shall have been created upon the
property of the borrower in an event which in the opinion of
Exhibit F the borrower was unable to pay such lien or would
materially and adversely affect the borrower's ability to pay in
accordance with the terms of the loan.

(4) Any instrument against the borrower shall have been duly
executed and recorded by the borrower in accordance with the laws of
the State of New York and shall have been duly filed in the
County of New York (5) The borrower shall comply with the terms of the
loan in accordance with the terms of the loan.



Per **LEGISLATURA** *22* **19 77**

REGISTRADA con el Número **2030**
en el folio **537** del Libro Letra **D** de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

SANTI DOMINGO de Guzmán, R. D. **23** de
Mayo **19 77**

under this Agreement and the Notes, (b) accrued interest to the date of payment, and (c) all other amounts payable to the Lenders under this Agreement. Upon the giving of such notice, any security which may exist under this Agreement with respect to such amount or the Notes shall become enforceable. Upon the occurrence of any Event of Default, or of any event which but for the requirement of giving notice or lapse of time or both would constitute an Event of Default, the Borrower or the Guarantor shall immediately notify Eximbank thereof by cable specifying the nature of the occurrence.

ARTICLE X
MISCELLANEOUS

A. *Maritime Waiver.* Items financed under the Credits which are exported from the United States by ocean vessel shall be transported in vessels of United States registry as required by Public Resolution No. 17 of the 73rd Congress of the United States, except to the extent that a waiver of such requirement is obtained from the United States Maritime Administration. Application for a waiver must be submitted far enough in advance of the intended shipping date for processing the application.

B. *Transportation.* The cost of ocean or air freight for shipment of the Items on vessels or aircraft of United States registry only shall be eligible for financing under the Credits.

C. *Insurance.* The Borrower shall obtain insurance against marine and transit hazards on shipment of the Items in an amount not less than the portion of the Aggregate Purchase Price of the Items attributable to equipment and related materials. Premiums for insurance against such hazards shall be eligible to be financed hereunder only with respect to those policies of insurance payable in United States dollars and placed with U. S. companies in the United States.

D. *Disposition of Indebtedness.* The Lenders may sell, transfer, negotiate, grant participations in, or otherwise dispose of all or any portion of the Notes, and the Borrower and the Guarantor shall at the request of either of the Lenders execute and deliver to such Lender, or to such party or parties as such Lender may designate, any and all further instruments as may be necessary or desirable to give full force and effect to such disposition.



E. Taxes. The Borrower and the Guarantor agree to pay or cause to be paid all present and future taxes (including any additional taxes due as a consequence of such payment), duties, fees or other charges, if any, imposed by any government (other than the Government of the United States of America) or any department, agency, political subdivision or taxing authority thereof on or in connection with the execution, issuance, delivery or registration of this Agreement or the Notes or the payment of any amounts required to be paid pursuant to this Agreement or the Notes. If any such taxes or other charges are deducted or withheld from any such payments, the Borrower and the Guarantor agree to promptly remit to the Lenders, their assignees or their endorsees, in United States currency, an additional amount equivalent to (a) the amount of such taxes or other charges so deducted or withheld and (b) any additional taxes or other charges due as a consequence of such payment or reimbursement. However, in the event the Borrower or the Guarantor is prevented by operation of law from paying, causing to be paid, or remitting such taxes, duties, fees or other charges, then the interest payment under this Agreement and the Notes shall be increased to such amount as is necessary to yield and remit to the Lenders interest at the rates specified in paragraph B of Article II of this Agreement, after provision for payment of such taxes, duties, fees, or other charges. The Borrower and the Guarantor shall at the request of either Lender execute and deliver to such Lender such further instruments as may be necessary or desirable to give full force and effect to such increase in the rate of interest, including, but not limited to, new Notes of the Borrower to be issued in exchange for any Notes theretofore issued.

F. Language. All notices, communications, reports, opinions and other documents given under this Agreement, if not in the English language, shall be accompanied by one English translation for each copy of the foregoing so submitted. The English language version of all documents shall control.

G. Waiver. No failure or delay on the part of either Lender to exercise any right, power, or privilege under this Agreement or the Notes shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right, power or privilege under this Agreement or the Notes preclude any further exercise thereof or the exercise of any other right, power or privilege.

H. Disclaimer. The Lenders shall not assume any responsibility for the performance of any contract for the supply of equipment or services related



to the Project, and shall have no obligation to intervene in any dispute arising out of the performance of said contracts. Any claim the Borrower may have against any supplier of Items or any other party arising out of the construction or operation of the Project shall not affect the obligation of the Borrower to make payments under this Agreement and the Notes and shall not be used as a defense against or set-off, counterclaim or cross-complaint to its obligations to repay such indebtedness.

I. *Expenses.* All statements, reports, certificates, opinions and other documents or information furnished to the Lenders under the Agreement shall be supplied by the Borrower or the Guarantor without cost to the Lenders. Further, the Borrower and the Guarantor shall reimburse the Lenders on demand in United States dollars for all out-of-pocket costs and expenses (including printing costs and legal fees) incurred by the Lenders in connection with the preparation, establishment, operation, and enforcement of this Agreement or the protection or preservation of any right or claim of the Lenders in connection with this Agreement or the Notes.

J. *Non-Business Days.* Whenever any payment to be made under this Agreement or the Notes shall be stated to be due on a Saturday, Sunday, or day on which banking institutions in the jurisdiction in which the head office of the Bank is located are authorized by law to close, such payment shall be made on the next succeeding day on which banking institutions in such jurisdiction are not so authorized to close. Such extension of time in each such case shall be included in computing interest in connection with such payment.

K. *Governing Law.* This Agreement and each Note issued pursuant to this Agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the District of Columbia, United States of America.

L. *Notices.* All notices and other communications hereunder shall be given in writing and shall be addressed to the appropriate party at the address set forth below, or at such other place as such party may designate in writing:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Apartado de Correo 1428
Santo Domingo, Dominican Republic



THE DOMINICAN REPUBLIC
Att: Secretary of State for Finance
Santo Domingo, Dominican Republic

THE BANK OF NOVA SCOTIA
—International Division
44 King Street West
Toronto, Ontario, Canada

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20571 U.S.A.

M. *Guarantee Fee.* On behalf of the Bank, the Borrower shall, on February 5 and August 5 of each year, commencing with the first such date occurring after the first disbursement under the Bank Credit, pay in United States dollars to the Bank for deposit to the account of Eximbank a guarantee fee of one percent (1%) per annum of the outstanding principal balance from time to time of the Guaranteed Bank Credit. Such fee shall be computed on the basis of the actual number of days using a 365-day factor.

N. *Jurisdiction; Service of Process.* Any legal action or proceeding against the Borrower with respect to this Agreement, the disbursements by the Lenders hereunder and/or the Notes may be brought in the courts of the State of New York and the U.S. Federal Courts in such State, in the courts of the Dominican Republic and in the courts of any other appropriate jurisdiction as the Lenders may elect, and the Borrower hereby accepts the jurisdiction of such courts for the purpose of any such action or proceeding. The Borrower hereby agrees that service of process in any such action or proceeding brought in New York may be made upon the Borrower by service upon the Consul General of the Dominican Republic at the Office of the Consulate General, presently at 1270 Sixth Avenue, New York, New York and the Borrower hereby irrevocably appoints such Consul General its authorized agent to accept such service of process, and agrees that failure of such Consul General to give any notice of any such service shall not impair or effect the validity of such service or of any judgment rendered in any action or proceeding based thereon.



O. Execution. This Agreement may be executed in any number of counterparts, and by different parties hereto in separate counterparts, each of which, when so executed, shall be considered an original and all of which taken together shall constitute one and the same instrument.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be duly executed in Washington, District of Columbia, United States of America, on the date first mentioned above.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

By *[Signature]*

Title General Manager

GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC

[Signature]

Title Secretary of the Presidential Administration

By THE BANK OF NOVA SCOTIA

Title *[Signature]*
supervisor

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

By *[Signature]*

Title



ANNEX "A"

PROMISSORY NOTE

U.S. \$....., 19.....

FOR VALUE RECEIVED, (Borrower), a corporation organized and existing under the laws of , unconditionally promises to pay to the order of at the head office of in the City of , State of

, United States of America, the principal sum of Dollars (U.S.\$), in lawful currency of the United States of America, in installments as provided below, and to pay interest in like currency on any and all amounts remaining unpaid from the date hereof until paid, payable semiannually on and each year during the period hereof and at maturity at a rate equal to percent per annum.*

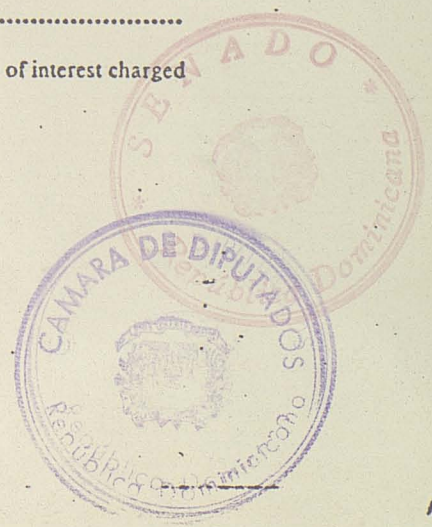
The principal of this Note shall be payable in () installments, each of which shall be in the amount of Dollars (U.S.\$) except for the last installment which shall be in the amount of Dollars (U.S.\$). The first installment shall be due and payable on and the remaining () installments each shall be due and payable successively semiannually thereafter on and of each year.

This Note is issued pursuant to the terms of a credit agreement dated as of , 19 , among the Borrower, (Guarantor), (Commercial Bank) and Export-Import Bank of the United States and is subject to the terms thereof. It may be prepaid and payment may be accelerated as provided in such agreement. The Borrower hereby waives diligence, presentment, demand, protest, and notice of any kind in the enforcement of this Note.

By.....
Title.....

* Alternatively: at a rate equal to percent per annum above the rate of interest charged by the Bank.

Eximbank Credit No. 6127



ITEMIZED STATEMENT OF PAYMENTS

Date _____
Page _____ of _____

Eximbank Credit No. _____

Itemized Statement of Payments No. _____
(Attachment to "Request of Disbursement" No. _____)
Covering Period from _____ to _____)

Item No. (1)	Purchase Program Reference No.	Invoice No.	Date of Payment	Amount of Payment (2)	Name and Address of Supplier	Brief Description of Items	Bill of Lading		Remarks (2)
							Date	No.	

Total..... \$ _____

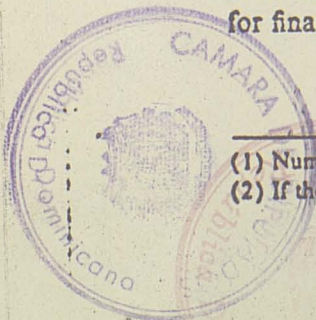
Portion of 5th column total (shown above) eligible for financing by Eximbank \$ _____

Name of Borrower _____

By _____
(Authorized Signature)
Type Name and Title

EXIMBANK EXHIBIT 2a
(Formerly Exhibit E-2)

- (1) Number each item starting with 1, for the first item on each separate Itemized Statement.
- (2) If the amount of payment is not for the total invoice value, please explain in Remarks.



EXIMBANK EXHIBIT 3

(Formerly Exhibit F)

(Revised April 1, 1972)

**REQUEST FOR REIMBURSEMENT GUARANTEE OF
LETTER OF CREDIT PAYMENTS**

Date

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Attention: Office of Contract Administration

Subject: Eximbank Credit No.

Request for Reimbursement Guarantee
of Letter of Credit Payments and
Certificate of Borrower

Dear Sirs:

In accordance with the provisions of Article _____ of the Credit Agreement between us dated _____, we enclose for your approval three copies of proposed Letter of Credit No. _____ prepared by (Name and Address of Commercial Bank).

Pertinent identifying data with respect to this Letter of Credit are as follows:

Beneficiary:

Amount:

Expiry Date:

Description of Products being Purchased

(Show Item No. from acquisition or Purchase Program)

If the terms and conditions of this Letter of Credit meet with your approval, please issue your undertaking to reimburse (Name of Commercial Bank) for payments made by it under the terms of the appended Letter of Credit.



Certificate

We hereby certify (1) that the purchase of such item or items will constitute expenditures in connection with the Credit; (2) that such item or items are being purchased in the United States; (3) that we have not received or agreed to receive any discount, allowance, rebate, or other payment in connection with the acquisition of the item or items to be financed under said Letter of Credit, except such discounts, allowances, rebates, or other payments, if any, as will be taken into account in the invoices presented in support of drawdowns under said Letter of Credit; and (4) that as of the date of this request no event has occurred or is continuing which constitutes, or but for the requirement of the giving of notice or lapse of time, or both, would constitute an Event of Default under the provisions of the Credit Agreement.

Very truly yours,

Name of Borrower

By (Authorized Signature)

.....
Type Name and Title

Enclosures

- 3 copies of proposed L/C
- 1 copy of supplier's pro forma invoice, purchase contract, or purchase order, or other document covering purchase.



EXIMBANK EXHIBIT 3a

(Formerly Exhibit F-1)

(Revised April 1, 1972)

REQUEST FOR APPROVAL OF
AMENDMENT TO LETTER OF CREDIT

Date

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Attention: Office of Contract Administration

Subject: Eximbank Credit No.
Request for Amendment to
Letter of Credit No.
and Certificate of Borrower

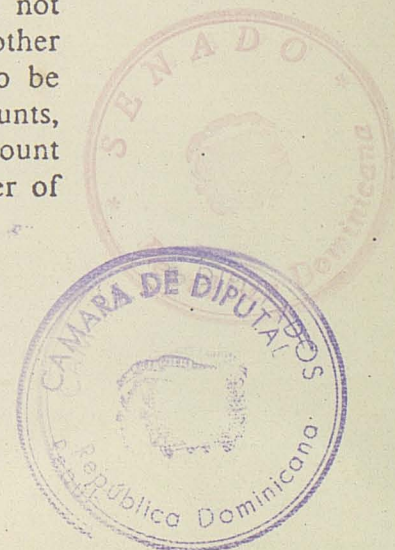
Dear Sirs:

In accordance with the provisions of Article _____ of the Credit Agreement between us dated _____, we enclose herewith for your approval three copies of a proposed Amendment to Letter of Credit No. _____, prepared by (Name of Commercial Bank).

If this Amendment meets with your approval please extend your undertaking with respect to this Letter of Credit to cover the amended terms and conditions (Eximbank Undertaking No. _____).

Certificate

We hereby certify (1) that the purchase of such item or items will constitute expenditures in connection with the Credit; (2) that such item or items are being purchased in the United States; (3) that we have not received or agreed to receive any discount, allowance, rebate, or other payments in connection with the acquisition of the item or items to be financed under said Letter of Credit, as amended, except such discounts, allowances, rebates, or other payments, if any, as will be taken into account in the invoices presented in support of drawdowns under said Letter of



covered by our invoices were produced or manufactured or originated in the United States, and that no component part or value added by fabrication, services or otherwise (exclusive of raw materials) was produced or manufactured or originated outside the United States, except the minimum amount which we have set forth in detail in the attached Schedule 1 to this Exhibit 1.

In either case, we understand that Eximbank is under no obligation to finance any part of such equipment, materials or services which is of non-U.S. manufacture or origin, or which was acquired by us outside the United States.

We hereby further certify that we have not granted or paid, agreed to grant or pay, or caused to be granted or paid any discount, allowance, rebate, commission, fee, or other payment in connection with the sales of or for obtaining the contracts to sell, the equipment, materials, and services covered by said invoices, except:

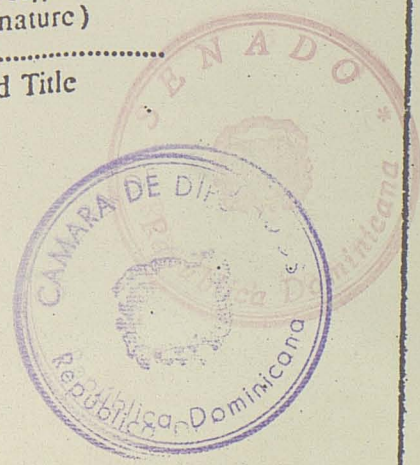
- 1. the discounts and allowances to the Buyer, if any, stated in said invoices;
- 2. the regular remuneration of our regular full-time directors, officers and employees;
- 3. regular commissions or fees, if any, to our regular sales agent or representative in the country of the Buyer; and
- 4. other payments, if any, as follows:

Payee or Intended Payee	Address
(If none, please so state)	

For each payee or intended payee, if any, whose name and address appears above, we are furnishing to you under separate cover a statement describing in detail the services performed by such payee and specifying the amount received or to be received by each such payee.

By _____
 Name and Address of Supplier
 (Authorized Signature)

 Type Name and Title



SCHEDULE 1 TO EXHIBIT 1



EXIMBANK EXHIBIT I
(Formerly Exhibit D)
(Revised April 1, 1972)

SUPPLIER'S CERTIFICATE

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Subject: Eximbank Credit No.
(Name of Borrower)

Dear Sirs:

We understand that the equipment, materials and services covered by our invoices described as follows:

Number	Date	Name and Address of Buyer	Amount
--------	------	---------------------------	--------

may be financed in whole or in part through a Credit established by the Export-Import Bank of the United States, an agency of the United States of America.

Certificate

If we are the manufacturer of the equipment or materials or if we are the originator of the services, we hereby certify that the equipment, materials or services, as the case may be, covered by our invoices were produced or manufactured or originated in the United States, and that no component part or value added by fabrication, services or otherwise (exclusive of raw materials) was produced or manufactured or originated outside the United States, except the minimum amount which we have set forth in detail in the attached Schedule 1 to this Exhibit I.

If we are not the manufacturer or originator of the equipment, materials, or services, we hereby certify that all equipment, materials, or services covered by our invoices were acquired by us exclusively within the United States and we hereby further certify that, to the best of our knowledge, the equipment, materials or services, as the case may be,



GUARANTEE

FOR VALUE RECEIVED, the undersigned, *The Dominican Republic*, hereby absolutely and unconditionally guarantees the payment in full when due of the principal of and interest on the foregoing promissory note, and hereby waives diligence, demand, presentment, protest or notice of any kind and any requirement that the holder exhaust any right or take any action against the maker of the foregoing promissory note and hereby consents to any extension of time of payment or renewal of the foregoing promissory note.

Government of the Dominican Republic

By.....

Title.....



EXIMBANK EXHIBIT 2

(Formerly Exhibit E)

(Revised April 1, 1972)

**REQUEST FOR DISBURSEMENT TO
ACCOUNT OF BORROWER**

Date

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Attention: Office of Contract Administration

Subject: Eximbank Credit No.

Name of Borrower

Request for Disbursement No. and

Certificate of Borrower

Dear Sirs:

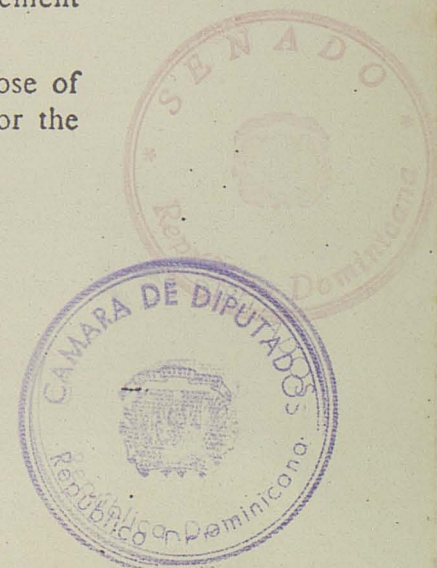
In accordance with the terms and conditions of the Credit Agreement dated _____ between (Name of Borrower) and the Export-Import Bank of the United States, we hereby request a disbursement in the amount of _____ Dollars (\$) by your check payable to (Name of Commercial Bank—Complete Address) for deposit to the account of _____

We enclose our "Itemized Statement of Payments" No. _____ dated _____

Certificate

We hereby certify with respect to the payments for machinery, equipment, and services, as the case may be, specified in said "Itemized Statement of Payments" No. _____ that:

1. All such payments were made exclusively for the purpose of purchasing in the United States goods and services required for the purposes set forth in the above-referenced Credit Agreement.



ANNEX B

PROCEDURES FOR DISBURSEMENTS

There are two basic disbursement procedures for utilizing Eximbank credits. The Borrower may purchase U.S. machinery, equipment and related services, pay U.S. suppliers directly and then request reimbursement from Eximbank for such expenditures. This method of financing is referred to as the "Reimbursement Procedure." The Borrower may also arrange for the issuance in favor of the U.S. suppliers of commercial bank Letters of Credit, with Eximbank's reimbursement guarantee. This procedure is referred to as the "L/C Procedure."

The Borrower may use either or both of these procedures. In either event, only that percentage of the cost of the machinery, equipment and services stated in the Credit Agreement to be covered by the Eximbank Credit will be eligible for reimbursement either to the Borrower or to a commercial bank.

In the event of any conflict between these procedures and the Credit Agreement, the Credit Agreement shall govern.

Part A below sets forth general provisions applicable to disbursements under either procedure. Part B describes Eximbank's Reimbursement Procedure and L/C Procedure in detail. Part C provides certain Miscellaneous Procedures.

The Borrower should take prompt action to make certain that: (a) Any other lenders participating with Eximbank are informed of these procedures and that they contact Eximbank in order to coordinate joint disbursement; and (b) U.S. suppliers are informed of Eximbank's documentation requirements for disbursement. Extra copies of these procedures will be made available upon request.

Part A. General Procedures for Disbursements

(a) *Credit Number.* A credit number has been assigned to the authorization for this Credit and that number should appear on all the Borrower's documentation and correspondence with Eximbank.



(b) *Basic Documentation.* Under the specific procedures in Part B or any other disbursement procedures to which the Borrower and Eximbank may hereafter agree in writing, the following documentation shall be submitted in such manner as Eximbank shall specify:

(i) The original Supplier's Certificate, completely executed and manually signed, as to the purchase price of the Items to be financed and the United States origin of such Items. (See *Exhibit 1*)

The supplier must be advised to attach the certificate to the invoices which he submits to the Borrower for payment. He should not send it directly to Eximbank, even though the certificate is addressed to Eximbank.

(ii) The Borrower's certification as to purchase price of the Items to be financed. (See *Exhibits 2 and 3* and certifications therein).

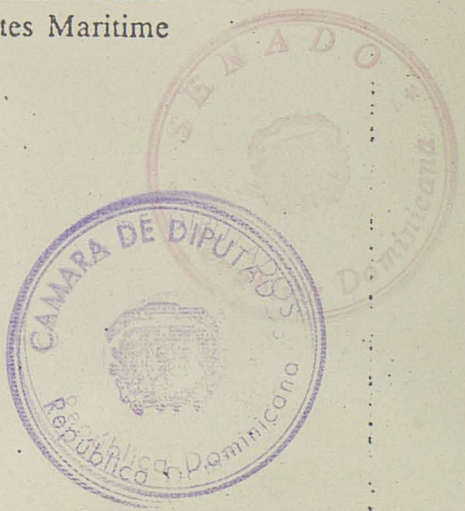
(iii) Receipted commercial invoices for goods and/or services. In lieu of the U.S. supplier's "Paid" stamp evidencing receipt of funds, any one of the following may be presented as evidence of payment: (1) a copy of the United States commercial bank's "Advice of Payment" to the U.S. supplier, (2) a photocopy of both sides of the cancelled check made payable to the U.S. supplier, or (3) a letter from the supplier evidencing payment.

When suppliers of goods include insurance or freight forwarding charges in their invoices, a separate Supplier's Certificate from a freight forwarder or insurance broker is not required. If insurance and freight forwarding charges are separately invoiced by a freight forwarder, then the freight forwarder and the insurance broker must execute and submit a Supplier's Certificate. (See (b)(i) above.)

(iv) Marine insurance certificates where applicable.

(v) On-board ocean or airway bills of lading (except when services, progress payments or predelivery payments only are reported) evidencing shipment from the U. S. to the Borrower's country. The ocean bills of lading must show shipment on vessels of United States registry or other registry as permitted by the United States Maritime Administration. (See Section (e) on Transportation.)

(vi) Itemized Statement of Payments, *Exhibit 2a.*

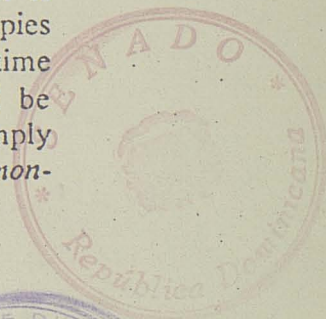


(vii) Such other documents, statements, certificates, information and evidence as Eximbank may from time to time reasonably request.

(c) *Items Eligible for Financing.* As required in the Credit Agreement, the Borrower is to submit to Eximbank prior to any utilization of the Credit the Borrower's acquisition or purchase program containing a list of the items to be financed under the Credit. Each item in the acquisition or purchase program should be identified by a number, the name and address of the United States supplier, a description of the item, its FOB, FAS, C & F, or CIF cost, the estimated date of shipment, and accompanied, where possible, by copies of the contracts or purchase orders, pro forma invoices covering the purchase orders, or pro forma invoices covering the purchase of major items. Any substantial changes in the Borrower's procurement arrangements are subject to Eximbank's written approval. Each request for disbursement under the Reimbursement Procedure and each request for approval of a Letter of Credit under the L/C Procedure must be directly identifiable with Borrower's purchase program.

(d) *Freight Forwarders.* In the event the services of a U.S. freight forwarding company are engaged and are to be financed separately under the Credit, Eximbank must have, for approval before execution, the contracts or agreements covering such services. If a U. S. freight forwarder is employed and paid by the U. S. seller of the equipment and the charges for the forwarder's services are included in the seller's invoices, it is not necessary for Eximbank to have received the freight forwarder's contract.

(e) *Transportation.* The shipping paragraph of the Miscellaneous Article of the Credit Agreement requires that all items being financed under the Credit and transported by ocean vessel shall be shipped in vessels of United States registry unless and to the extent that a waiver of this requirement is obtained. If a waiver is desired, the Borrower's request should be addressed to the Director, Office of Market Development, Maritime Administration, U. S. Department of Commerce, Washington, D.C. 20230, with a copy to Eximbank. In the event such a waiver is obtained, Eximbank shall be furnished copies of the waiver and also copies of the monthly reports of ocean shipments required by the Maritime Administration. Items shipped on vessels of non-U.S. registry will be eligible for financing under the Credit provided that such shipments comply with the Maritime Administration waiver. *Freight charges on vessels of non-*



U.S. registry are not eligible for financing. If shipments are made without a waiver or contrary to the waiver, neither the goods nor the ocean freight charges shall be eligible for financing under the Credit.

If disbursements are requested prior to ocean shipments, Eximbank will require evidence (such as a manually signed supplier's or freight forwarder's undertaking) that a firm arrangement exists for the export prior to the expiry date of the credit of such goods on vessels of U.S. or other registry permitted by waiver.

(f) *Marine and Transit Insurance.* Marine and transit insurance premiums are eligible for financing hereunder only with respect to those policies of insurance which are payable in United States currency and placed in the United States market. Concurrent with the Borrower requesting any disbursement for these items under the Credit, there shall be submitted to Eximbank copies of all final insurance contracts, including reinsurance contracts, together with completely executed and manually signed original certificates in the form attached hereto as *Exhibit 1*, from each insurance underwriter or broker concerned.

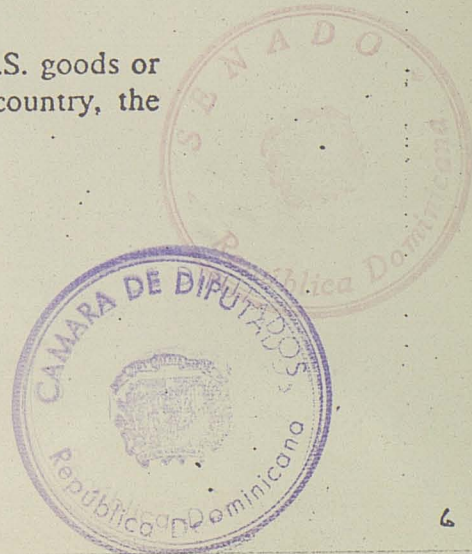
The foregoing requirements do not apply in those cases in which marine insurance is obtained by the United States *seller* of the goods, rather than by the Borrower. In this case, the charges should be included in the supplier's invoice and be covered by the Supplier's Certificate, *Exhibit 1*.

(g) *Borrower's Certificate Re Fees.* The certification as to commissions, fees, or other payments, required under the Credit Agreement as a condition precedent to the first utilization of the Credit should be made by submitting a completely executed and manually signed original certificate in the form attached hereto as *Exhibit 4*. The Borrower will also be required to submit an additional certification in the same form within ten days after any such payments have been made or agreed upon, and again within ten days after the final date for making disbursements under the Credit or, if earlier, the date on which the final disbursement has been made.

Part B. Specific Procedures

1. Reimbursement Procedure

After purchasing from and paying the U.S. supplier for U.S. goods or services exported from the United States to the Borrower's country, the



Borrower may, with proper documentation, request reimbursement of the Eximbank financed portion of the purchase to the Borrower's account or to an account designated by the Borrower at a U.S. commercial bank of the Borrower's choice.

Under this procedure, Eximbank will reimburse the Borrower for expenditures incurred by the Borrower for eligible items up to the percentage of Eximbank's participation as specified in the Credit Agreement. Such reimbursement will be made upon receipt in form and substance satisfactory to Eximbank of the following:

(a) *Request for Reimbursement.* Requests for reimbursement must be made in the form of *Exhibit 2*, manually signed by a person who is duly authorized to operate the credit and whose signature has been filed with Eximbank.

(b) *Accompanying Documents.* The request for reimbursement is to be accompanied by the documents specified under Part A(b) above.

2. L/C Procedure

The Borrower may authorize the establishment of a commercial letter of credit on terms acceptable to Eximbank at a commercial bank of the Borrower's choice. The commercial bank will pay the Borrower's supplier upon presentation of required documents and Eximbank will thereafter reimburse the commercial bank for Eximbank's percentage portion of the loan.

Eximbank will issue its undertaking to the commercial bank with respect to a Letter of Credit only upon receipt of the following in form and substance satisfactory to Eximbank:

(a) *Notification.* The Borrower must first notify Eximbank of the name of the commercial bank or banks through which the Borrower intends to have Letters of Credit issued. Eximbank will then make independent arrangements with such banks to reimburse them for payments made under Letters of Credit bearing Eximbank's guarantee.

(b) *Pro Forma Letters of Credit.* The Borrower also must arrange with the named commercial banks to prepare pro forma Letters of Credit in favor of the United States suppliers for items eligible for financing under this credit. Such pro forma Letters of Credit are to be



complete in all respects except for date and signature by the commercial bank and forwarded to Eximbank for approval accompanied by a completely executed and manually signed original of *Exhibit 3*, and a copy of the related pro forma invoice, purchase order, or contract. Letters of Credit should expire no later than 30 days prior to the final availability date of the Credit.

Any amendments to letters of credit must similarly be approved by Eximbank and be accompanied by a completely executed and manually signed original of *Exhibit 3a* and by documents justifying the amendment, if appropriate.

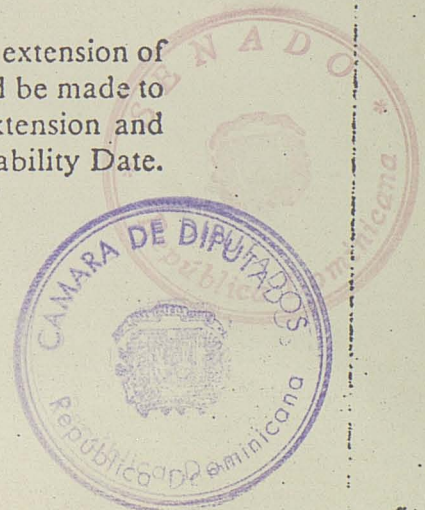
The Borrower's instructions to the commercial bank should insure that the documents to be presented for drawings under the letter of credit will fulfill the documentary requirements of the Credit Agreement and other requirements of commercial bank practice and shall include the documents specified in (b) (i), (iii), (iv) and (v) of Part A of this Annex B. The commercial invoice in this case need not be receipted.

Part C. Miscellaneous Procedures

(a) *Billings for Payment to Eximbank.* Unless the Borrower is advised otherwise, billings for interest and principal due under the Credit will be mailed about 30 days before the respective due dates. The Borrower is requested to make arrangements to assure Eximbank's prompt receipt of all payments. If payments for either interest or principal are late, Eximbank will charge additional interest.

A separate billing will be mailed to the Borrower for payment of the accrued commitment fee. In the event there have been additional disbursements between the date of Eximbank's billing and the payment date, thereby reducing the undisbursed balance, the Borrower may remit the correct amount, provided that the Borrower furnishes to Eximbank the details of the Borrower's computation of this fee. Alternately, the Borrower may remit the amount billed by Eximbank and any excess will be held as a credit for the Borrower's account and shown as an adjustment in the next billing.

(b) *Availability Date.* Any request by the Borrower for an extension of the Availability Date (specified in the Credit Agreement) should be made to Eximbank by letter setting forth the reasons justifying such extension and should be submitted a reasonable time prior to the final Availability Date.



The concurrence of all participants and any guarantors of the Credit must be obtained in writing and should accompany the request for extension of availability.

(c) *Changes.* The Borrower should inform Eximbank immediately of any changes in any of the dates, contracts, or documents which have been submitted pursuant to this Annex B and the Credit Agreement. Such changes should be addressed to Vice President for Contract Administration, Export-Import Bank of the United States, 811 Vermont Avenue, N.W., Washington, D. C. 20571, U.S.A.

Attachments:

Exhibits 1, 2, 2a, 3, 3a and 4



EXIMBANK EXHIBIT 4
(Formerly Exhibit G)
(Revised March, 1971)

BORROWER'S CERTIFICATE

Date

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Attention: Office of Contract Administration

Subject: Eximbank Credit No.

Name of Borrower

Borrower's Certificate

Dear Sirs:

We hereby certify that (except as we may have previously certified to you by a certification in this form) we have not paid, agreed to pay, or caused to be paid to any person or other entity (except our regular full time directors, officers, and employees to the extent of their regular remuneration) any commission, fee or other payment in connection with the establishment or operation of the above Credit, except as stated below for bona fide professional, technical, or other comparable services incident to presenting the merits of our application or to the operation of said Credit (if none, please so state):

Payee or Intended Payee	Address	Nature of Services	Amount
----------------------------	---------	-----------------------	--------

Unless previously supplied to you, there is attached hereto a statement of each of the above named payees and intended payees verifying the amount stated opposite his name, together with his agreement to accept such reduction therein as may be necessary to make such amount satisfactory to you.

Very truly yours,

By _____
Name of Borrower
(Authorized Signature)

.....
Type Name and Title



LEGISLATURA DE 19

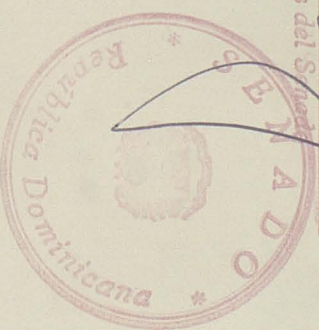
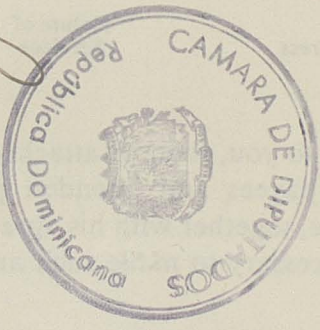
REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



En LEGISLATURA 2da 1977

REGISTRADA con el Número 2030

en el folio 537 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, D. R. 23 de

1977

SECRETARIO GENERAL DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Credit; and (4) that as of the date of this request no event has occurred or is continuing which constitutes, or but for the requirement of the giving of notice or lapse of time, or both, would constitute an Event of Default under the provisions of the Credit Agreement.

Very truly yours,

By Name of Borrower
(Authorized Signature)

.....
Type Name and Title

Enclosures

- 3 copies of proposed Amendment to L/C
- 1 copy of purchase order or other document justifying amendment.



Traducción

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

LA REPUBLICA DOMINICANA

THE BANK OF NOVA SCOTIA

BANCO DE EXPORTACION-IMPORTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CONTRATO

Republica Dominicana

Credito del Eximbank No. 6127

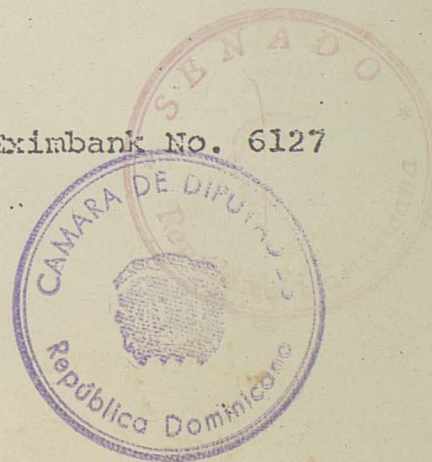
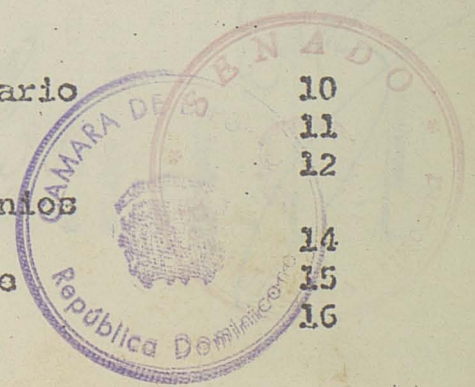


TABLA DE CONTENIDO

NO. DE ARTICULO	TITULO	NO. DE PAGINA
	Partes	1
	Relaciones	1
I	TOTAL, PROPOSITO Y UTILIDAD DE LOS CREDITOS	2
II	PAGO DE LOS CREDITOS; PAGARES; CARGO DE COMPROMISO	
	A. Reembolso	3
	B. Interés	3
	C. Pagares	3
	D. Reducción Proporcional de las Cuotas	4
	E. Cambio de Pagares	4
	F. Reembolsos por Adelantado	5
	G. Aplicacion de los Pagos	5
	H. Cargo de Compromiso	6
	I. Provisiones Especiales	6
	J. Lugar de los Pagos	6
III	GARANTIA	
	A. Garantía	7
	B. Endoso de Pagares	7
IV	PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO	
	A. Cumplimiento de Condiciones Precedentes	7
	B. Reembolsos Depositados en la Cuenta del Prestatario	8
	C. Cartas de Crédito	8
	D. General	9
	E. Programa de Desembolsos	9
V	MANIFESTACIONES, GARANTIA Y CONVENIO	
	A. Manifestaciones y Garantía-Prestatario	10
	B. Convenios Afirmativos-Prestatario	11
	C. Convenios Negativos-Prestatario	12
	D. Manifestaciones, Garantías y Convenios Especiales	14
	E. Manifestaciones y Garantías-Garante	15
	F. Convenios Generales-Garante	16



LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



REGISTRADA en el Número del Libro Letra de

en el folio 537 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados. Y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

NO. DE ARTICULO	TITULO	NO. DE PAGINA
VI	CONDICIONES PRECEDENTES	16
VII	CANCELACION Y SUSPENSION	
	A. Cancelacion por el Prestatario	18
	B. Suspension y Cancelacion por el EXIMBANK	18
	C. Continuacion de Derechos y Obligaciones	19
VIII	INFORME	
	A. Informes de Progreso	19
	B. Informes Técnico de Operacion	20
	C. Informes Financieros	20
IX	CASOS DE DEFECTO	21
X	MISCELANEOS	
	A. Renuncia Marítima	23
	B. Transportación	23
	C. Seguro	23
	D. Enagenación de los Pagares	23
	E. Impuestos	24
	F. Idioma	24
	G. Renuncia	24
	H. Denegacion	24
	I. Gastos	25
	J. Días no Laborables	25
	K. Ley que Rige el Convenio	25
	L. Avisos	25
	M. Cargo de Garantía	26
	N. Jurisdicción; Notificación de Proceso	26
	O. Ejecucion	27
	TESTIMONIO	27
	FIRMAS	27
ANEXO "A" PAGARE		
ANEXO "B" PROCEDIMIENTOS PARA DESEMBOLSOS		



ESTE CONVENIO- fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la adquisición de una unidad termoeléctrica de 116-25 MW, si la adjudicación fuera de un manufacturero con equipos procedentes de Estados Unidos, o dos unidades de gas generadores Westinghouse-Modelo W-501-D y materiales necesarios para las líneas de transmisión y subestaciones hasta el monto de US\$ dólares 47.0 millones.

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y

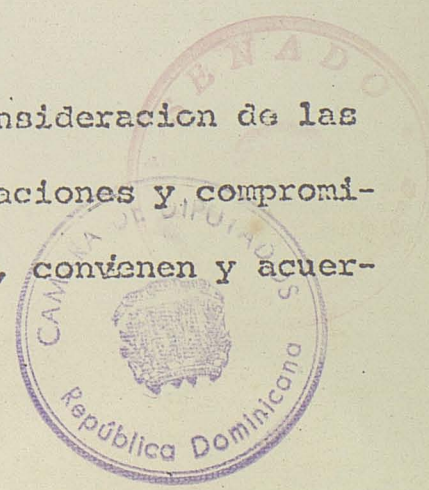
POR CUANTO, el Banco esta dispuesto a establecer a favor del Prestatario un credito (Crédito del Banco) ascendente a una suma que no exceda de U.S.\$14,100,000.00 y Eximbank está dispuesto a extender su garantía financiera para el reembolso del 75% de los desembolsos que se efectúen bajo el Crédito del Banco (en lo sucesivo, esta proporción se denominará "Credito Garantizado del Banco" y la parte del Crédito del Banco no garantizada por Eximbank se denominará "Crédito no Garantizado del Banco").

POR CUANTO, Eximbank esta dispuesto a establecer un crédito (Credito del Eximbank) a favor del Prestatario, en una suma que no exceda de U.S.\$23,500,000.00 (denominándose colectivamente, en lo sucesivo, "los Creditos" el Credito del Eximbank y el Credito del Banco); y

POR CUANTO, el Garante, en consideracion de los convenios y acuerdos de los Prestadores contenidos en este Convenio, ha convenido en garantizar incondicionalmente el reembolso a cada Prestador la deuda contraída por el Prestatario bajo este Convenio; y

POR CUANTO, el establecimiento del Credito del Banco y del Crédito del Eximbank para el antedicho propósito, facilitara las exportaciones y las importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos y la República Dominicana;

POR CUANTO, las partes de este Convenio, en consideracion de las premisas que anteceden y de sus respectivas obligaciones y compromisos que se establecen mas adelante en la presente, convienen y acuerdan lo siguiente:



A R T I C U L O I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por el presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan más adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados más abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, después del 7 de Julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco.....	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco.....	4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,.....	23,500,000	50%
Total.....	\$42,300,000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se harán desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1981 ("Fecha de Disponibilidad").

00

Reembolso de los Créditos; Pagares;
Cargo de Compromiso

A. Reembolso. - El Prestatario reembolsará en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagada el 5 de agosto de 1981, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y 2/3 de la tercera cuota se aplicarán al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el 1/3 restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y 2/3 de la cuota 11 se aplicarán al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y 1/3 de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicarán al reembolso del Crédito del Eximbank.

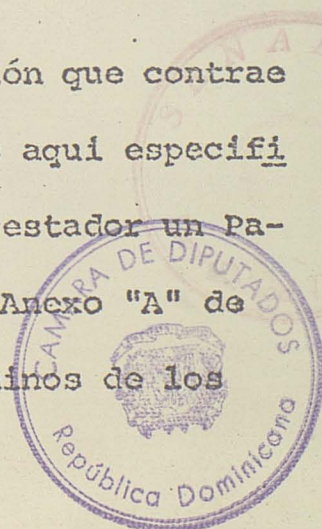
B. Interes. El Prestatario pagará en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del número de días y usando un factor de 365 días; y

(2) Con respecto al credito del Banco a una tarifa por año, la cual es de 1 1/4% por encima de LIBOR en cada fecha de pago de los intereses computada sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días. LIBOR fijará el tipo de interés a que se haran los depositos en Eurodólares, estas ofertas se haran a las 11:00 horas (hora de Londres) un día anterior al primer desembolso y los subsiguientes desembolsos al mismo tipo de interés que cargue la Oficina del Banco de Londres, Inglaterra, por el período anterior a los seis meses.

No se cargaran intereses sobre un pago de principal, para la fecha en que se efectúe tal pago. Los intereses serán devengados a partir de la fecha en que cada Prestador haga los respectivos desembolsos bajo los Creditos a la cuenta o por cuenta del Prestatario. Los intereses devengados sobre un desembolso hecho por un Prestador dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de cualquier pago de interés, no seran pagaderos en tal fecha de pago de interes, sino en la proxima fecha de pago de intereses.

C. Pagarés. Para mejor evidencia de la obligación que contrae el Prestatario bajo este Convenio de pagar las sumas aquí especificadas, el Prestatario expedirá y entregará a cada Prestador un Pagaré (Pagaré (s)), substancialmente en la forma del Anexo "A" de este Convenio. Los pagarés serán conforme a los términos de los



respectivos Creditos arriba especificados, y serán, además: (i) fechados con su fecha de expedición; (ii) pagaderos en moneda de los Estados Unidos; y (iii) impresos o litografiados en inglés en una sola hoja de papel de seguridad. Si bien cada pagaré sera por una suma principal igual al monto del Crédito del correspondiente Prestador, cada Pagare sera válido y ejecutable solamente en la medida en que alcancen (i) la cantidad total de los desembolsos cargados a tal Pagaré y (ii) los intereses sobre los mismos. Aunque cada Pagaré produjera interes a partir de su fecha, los intereses serán devengados solamente a partir de la fecha de los respectivos desembolsos cargados a tal Pagaré.

D. Reduccion Proporcional de las Cuotas. Si en la Fecha de Disponibilidad el total de los desembolsos bajo el Crédito del Banco y el Crédito del Exirbank es menor que el total de dichos Creditos, cada Prestador, a solicitud escrita del Prestatario hecha dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de Disponibilidad, aplicará proporcionalmente la parte no utilizada de un Crédito a las cuotas pendientes del principal del mismo y de los Pagares que evidencien tal cantidad.

Si la solicitud no es hecha por el Prestatario dentro de los treinta (30) días, cada Prestador aplicará la parte de su Crédito a las cuotas pendientes de principal del mismo, en el orden inver-

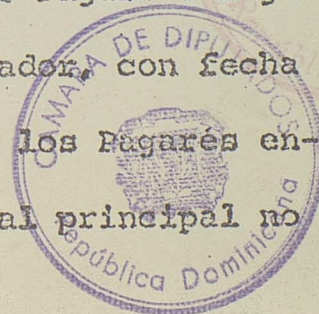


so de sus respectivos vencimientos. En tal caso, el programa de reembolso al Eximbank será adelantado según se estipula en la última frase del párrafo F de este Artículo II.

E Cambio de Pagares

(1) Solicitud del Prestatario. Concurrentemente con una solicitud de reducción proporcional de las cuotas del Crédito del Banco del Crédito del Eximbank, el Prestatario tendrá derecho tras elevar la correspondiente solicitud por escrito, a cambiar cada Pagare pendiente por un nuevo Pagare de una suma principal igual a la suma principal del Pagare entregado, menos (i) el total de cualesquier reembolsos de principal hechos sobre el Pagare entregado y (ii) cualquier reducción de principal que provenga de la cancelación o expiración de los Créditos y que pueda atribuirse al Pagare entregado. Cada nuevo Pagare llevará la fecha hasta la cual se hayan pagado intereses sobre el Pagare cambiado y será conforme de otro modo a las estipulaciones del párrafo C de este Artículo II.

(2) Pedido de los Prestadores. A pedido de cualquiera de los Prestadores formulada de tiempo en tiempo, el Prestatario emitirá y entregará a tal Prestador, a cambio de cualquier Pagare emitido con anterioridad, a favor de tal Prestador, su nuevo Pagare o Pagares en las denominaciones que especifique el Prestador, con fecha hasta la cual se hayan pagado intereses sobre el o los Pagares entregados, y por una suma total de principal igual al principal no



pagado del o de los Pagares entregados. El nuevo Pagaré será substancialmente en la forma del Anexo "A" de este Convenio, salvo las modificaciones que tal Prestador especifique para dar vigencia a cualesquiera de las estipulaciones de este Convenio.

F Reembolsos por adelantado. Al pago de todos los intereses devengados, cargos de compromiso y otras cantidades vencidas y pagaderas por el Prestatario a cada Prestador, el Prestatario tendrá derecho a reembolsar en cualquier momento antes del vencimiento, sin prima ni multa, la totalidad o parte de las respectivas sumas principales pendientes de los Créditos y los Pagares. El monto de cada uno de tales reembolsos será aplicado a prorrata al Crédito del Banco y al Crédito del Eximbank en la proporción que el saldo pendiente de principal del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank guarde respectivamente con el saldo total de principal pendiente del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank. Tales pagos por adelantado serán aplicados por cada Prestador a las cuotas pendientes de principal de los respectivos Créditos y Pagares en el orden inverso de su vencimiento. Si se efectúa por adelantado cualquier pago del Crédito del Banco, parte del saldo adeudado al Eximbank, igual a la suma pagada por adelantado al Banco, será pagadera al Eximbank en la misma fecha o fechas de las cuotas indicadas en el programa de reembolso al Banco a las cuales los pagos por adelantado fueron aplicados, y el programa de reembolso



al Eximbank será adelantado en la medida que alcance tal pago e -
efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Pres -
tatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagarés serán apli -
cados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo - -
de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) -
a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este pá -
rrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; -
(iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagarés -
entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos -
y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de ga -
rantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y -
(vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagarés - -
de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, -
con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplica -
bles serán divididos entre los Prestadores en la proporción que -
la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador--
guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a am -
bos Prestadores.

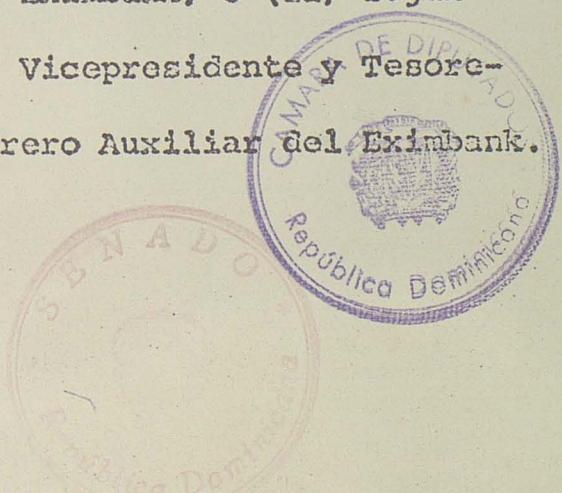
H Cargo de Compromiso.- Los cargos de compromiso comenzarán a -
pagarse a partir de la fecha en que El Prestatario empiece a hacer -
uso de los fondos de este Contrato, en dólares de los Estados Uni -
dos, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, un -
cargo de compromiso de un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) anual

sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto no desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. - Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de esto por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual

quier costo adicional, pero en este caso tendra el derecho de pagar por adelantado el Crédito del Banco, de acuerdo con el Párrafo F de este Artículo II. El Banco debe informar al Prestatario sobre cualquier aumento en el costo al Banco debido a la imposición de los requerimientos de reserva con el Prestatario, teniendo este libertad, sin ninguna objeción por parte del Banco, para obtener los fondos desde otras fuentes, para la suma no desembolsada a esa fecha, para ser usada en los mismos propósitos de este Acuerdo.

J Lugar de los Pagos. Todos los pagos que deberá hacer el Prestatario o el Garante con arreglo a este Convenio o a los Pagarés, y todos los desembolsos que hará cada Prestador bajo este Convenio como se estipula más adelante, serán efectuados en las oficinas del Banco especificadas en el párrafo L del Artículo X de la presente. Al recibir el Banco por parte del Prestatario o del Garante cualesquier pagos en relacion con el Crédito del Eximbank, o con cualquier Pagare emitido a favor del Eximbank, el Banco, el mismo día en que se reciban tales pagos, transferirá a Eximbank todos esos pagos, (i) depositándolos en el Banco de la Reserva Federal, en su Distrito de la Reserva Federal, para ser abonados a la cuenta No.4984 del Eximbank con el Tesorero de los Estados Unidos, Washington, D. C., y dando aviso telegrafico de la transferencia al Eximbank, o (ii) según disponga de otro modo por escrito el Primer Vicepresidente y Tesorero Contralor, el Tesorero Adjunto o un Tesorero Auxiliar del Eximbank.



ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadores, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, consiente (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.

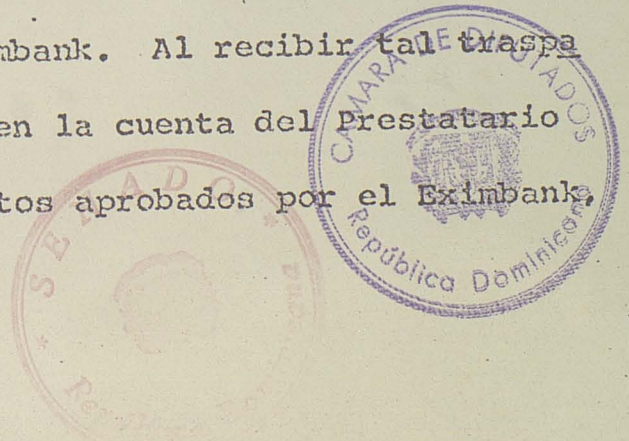
ARTICULO IV

Procedimientos de Desembolso

A. Cumplimiento de Condiciones Precedentes. Cuando todas las condiciones precedentes a la utilización de los Créditos (según se estipula en el Artículo VI), hayan sido cumplidas, los Créditos podrán ser utilizados de acuerdo con este Artículo y con los "Procedimientos para Desembolso" del Eximbank, adjuntos a la presente como Anexo "B". En caso de conflicto entre las estipulaciones del Anexo "B" y este Convenio, las estipulaciones de este Convenio prevalecerán.

B. Reembolsos Depositados en la Cuenta del Prestatario. Los Prestadores harán desembolsos proporcionales bajo este Convenio a la cuenta del Prestatario en el Banco para reembolsar al Prestatario un máximo de 90% de los gastos hechos por el Prestatario para la compra y exportación de los Artículos.

Al recibir el Eximbank los documentos especificados en el Anexo "B", el Eximbank traspasará al Banco por cuenta del Prestatario una suma igual al 50% de los gastos aprobados por el Eximbank, cargándose dicha suma al Crédito del Eximbank. Al recibir tal traspaso del Eximbank, el Banco depositará en la cuenta del Prestatario una suma ascendente al 40% de los gastos aprobados por el Eximbank,

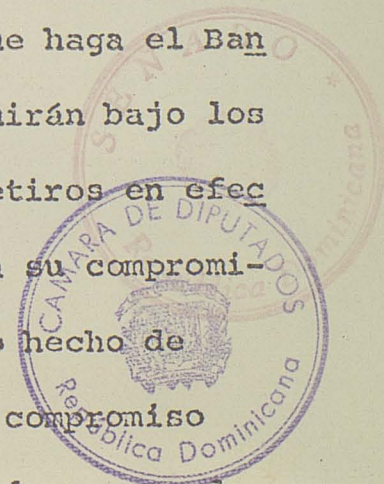


la cual será cargada al Crédito del Banco. Cada solicitud de desembolso bajo la presente (excepto la última solicitud) será por no menos de \$500,000.00, o bien podrá ser por una suma menor, pe dida una sola vez cada mes natural.

C. Cartas de Crédito. Los desembolsos pueden también hacer ser bajo los Créditos por medio de una carta o cartas de crédito emitidas o confirmadas por el Banco a favor de los suplidores de los Artículos en los Estados Unidos.

Tales cartas de crédito serán emitidas o confirmadas por el Banco solo después que el Eximbank haya emitido su compromiso de reembolsarle al Banco su parte prorrateada, bajo el Crédito del Eximbank, de cada pago hecho por el Banco como banco emisor o confirmador bajo tal carta de crédito de acuerdo con los términos de la misma.

Los pagos que haga el Eximbank al Banco para reembolsar pagos hechos bajo tal carta de crédito, y los reembolsos que haga el Banco bajo tal carta de crédito como Prestador, constituirán bajo los respectivos Créditos desembolsados en fecha de los retiros en efectivo bajo tal carta de crédito. El Eximbank expedirá su compromiso de reembolsar al Banco su parte de cada desembolso hecho de acuerdo con los términos de la carta de crédito. El compromiso del Eximbank al Banco no excederá del 50% del precio de compra de

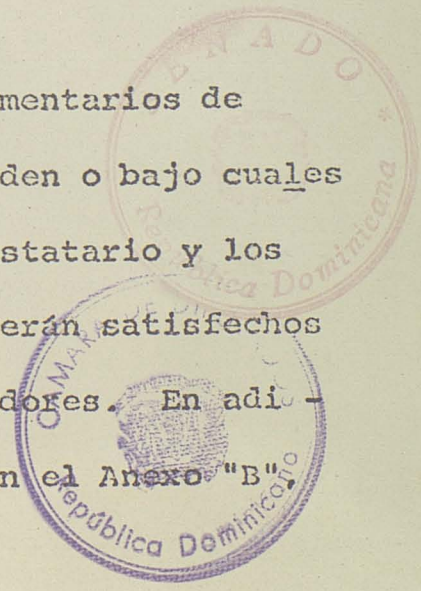


los Artículos a financiar bajo tal carta de crédito.

Cada carta de crédito expirará por sus términos a más tardar un mes antes de la Fecha de Disponibilidad. El Eximbank no será responsable por los actos u omisiones del Banco en relación con la emisión de tales cartas de crédito o con pagos al beneficiario bajo las mismas.

Todas las cartas de crédito emitidas o confirmadas en virtud de este Convenio serán irrevocables por un total máximo de \$16,000,000.00 cada vez. Sujeto a las estipulaciones del párrafo B del Artículo VII, se repondrá de tiempo en tiempo la suma de la carta de crédito que le hayan rebajando los retiros hechos bajo dichas cartas de crédito, hasta que se haya utilizado la suma total disponible bajo los Compromisos de Préstamo. Cada retiro bajo la carta de crédito será de \$500,000.00 como mínimo, en total para el Eximbank y el Banco, pero se permitirá un retiro de una suma menor una vez cada mes natural.

D. Disposición General. Los requisitos documentarios de los Prestadores bajo los procedimientos que anteceden o bajo cualesquier otros procedimientos de desembolso que el Prestatario y los Prestadores acuerden en lo adelante por escrito, serán satisfechos en forma y sustancia satisfactoria para los Prestadores. En adición a los requisitos documentarios establecidos en el Anexo "B"



los requisitos que se estipulan por la presente incluyen:

(1) Evidencia de Pago en Efectivo. Evidencia de que el Prestatario ha hecho el pago en efectivo adecuado, conforme se establece en el tercer Considerando de este Convenio;

(2) Evidencia de Desembolso del Banco. Evidencia de que antes del desembolso del Eximbank o concomitantemente con el mismo, el Banco ha desembolsado o desembolsará sumas adecuadas para asegurar desembolsos proporcionales; y

(3) Otra Documentación. Tales otros documentos, declaraciones, certificados, información y pruebas que de tiempo en tiempo cualquiera de los Prestadores pueda razonablemente solicitar.

E. Programa de Desembolsos. El Prestatario notificará prontamente a los Prestadores cualquier modificación de su calendario de desembolsos estimados (requerido por el párrafo (6) del Artículo VI), de modo que los Prestadores puedan en todo momento mantenerse informados de las solicitudes de desembolso bajo los Créditos que el Prestatario proyecte formular.



ARTICULO V

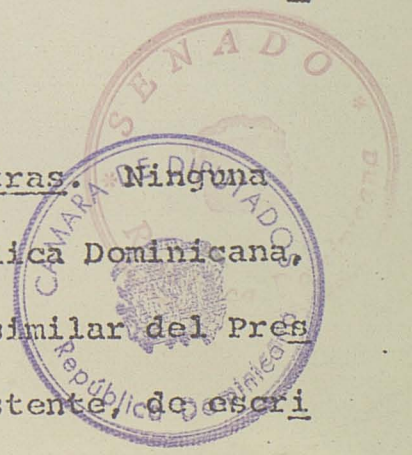
Manifestaciones, Garantías y Convenios

A. Manifestaciones y Garantías-Prestatario. El Prestatario declara y garantiza que los Créditos establecidos en virtud de la presente son razonablemente necesarios para efectuar la compra de los Artículos, y que:

(1) Existencia Corporativa. El Prestatario es una corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana y está investida de poder, autorización y derecho legal plenos para contraer la deuda y las obligaciones estipuladas en este Convenio, para ejecutar y entregar este Convenio y los Pagarés, y para cumplir y observar las condiciones de este Convenio y de los Pagarés.

(2) Ejecutabilidad. Este Convenio y los Pagarés cuando sean emitidos con arreglo a la presente, constituirán compromisos válidos, obligatorios y ejecutables del Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos;

(3) Restricciones de Carta Orgánica y otras. Ninguna ley, ordenanza, decreto o reglamento de la República Dominicana, ninguna carta orgánica, estatutos o instrumento similar del Prestatario, ni ninguna estipulación de hipoteca existente, de escri



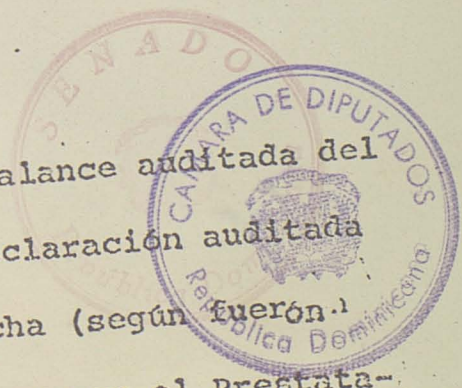
tura, contrato, licencia, franquicia, concesión o convenio que obliguen al Prestatario serán contravenidos por la ejecución o entrega de este Convenio o de los Pagarés o por el cumplimiento u observancia de cualesquiera de sus respectivas estipulaciones.

(4) Medidas Legales. El Prestatario ha tomado todas las medidas legales necesarias para autorizar a la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio y de los Pagarés;

(5) Permisos Gubernamentales. Todos los registros o aprobaciones de cualquier agencia, departamento o comisión del Gobierno que sean necesarios para la debida ejecución y entrega de este Convenio y de los Pagarés, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos han sido obtenidos y están en pleno vigor;

(6) Procedimientos Legales. No hay procedimientos judiciales pendientes o, que sepa el Prestatario, ni amenaza de instaurarlos ante ninguna corte o agencia administrativa, que podrían, material y adversamente, afectar la situación financiera, el negocio o las operaciones del Prestatario;

(7) Estados Financieros. La hoja de balance auditada del Prestatario al 31 de diciembre de 1974 y la declaración auditada de ingresos para el año que terminó en tal fecha (según fuerón suministradas con anterioridad a los Prestadores por el Prestatario)

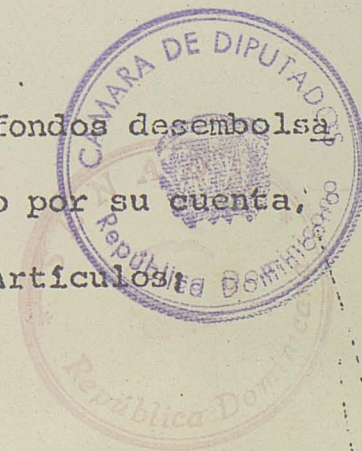


rio) exponen entera y correctamente la situación financiera del Prestatario (mostrando todas sus obligaciones, contingentes u otras) en tal fecha y los resultados de sus operaciones durante el período que terminó en la misma. Tal hoja de balance y la declaración de ingresos ha sido preparada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados. Ningún cambio importante adverso en las condiciones financieras del Prestatario o en sus operaciones ha ocurrido desde esa fecha; y

(8) Gravámenes. Ningún arriendo, hipoteca, pignoración u otros gravámenes que no sean los indicados en los estados financieros mencionados en el inciso (7) de este párrafo A, gravitan ni sobre la totalidad ni sobre ninguna parte sustancial de las propiedades y haberes del Prestatario.

B. Convenios Afirmativos-Prestatario. Hasta tanto la deuda bajo este Convenio y los Pagarés haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1) Uso del Producto. Usará todos los fondos desembolsados bajo este Convenio a favor del Prestatario o por su cuenta, exclusivamente para financiar la compra de los Artículos

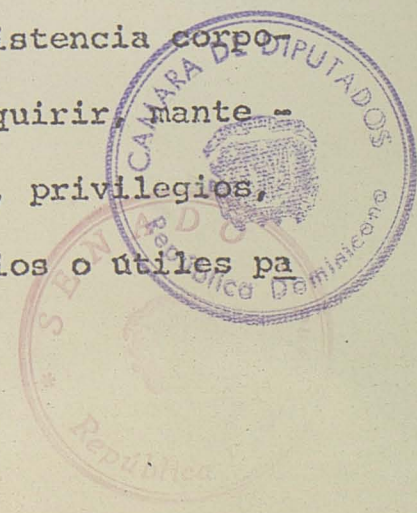


(2) Información y Documentos. Suministrará a los Prestadores, conforme solicite cualquiera de ellos, (a) toda información relativa al empleo de los Créditos, a los Artículos, y sobre la operación y la situación financiera del Prestatario, y (b) opiniones de consultor jurídico, pruebas de autorización, especímenes de firmas auténticas y otros documentos y datos pertinentes. A menos que hayan sido presentados previamente a los Prestadores, el Prestatario retendrá todos los documentos pertinentes hasta que los Créditos y los Pagarés hayan sido totalmente pagados;

(3) Registros. Llevará los registros adecuados para identificar los Artículos, para mostrar su uso en el Proyecto, y evidenciar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo;

(4) Inspección: Permitirá a los representantes y agentes de los Prestadores inspeccionar las instalaciones, actividades, libros, registros y cuentas del Prestatario y obtener de sus funcionarios, empleados y agentes, que presten su completa cooperación y asistencia en relación con estos fines;

(5) Existencia Corporativa. Mantendrá su existencia corporativa y su derecho a llevar a cabo operaciones y adquirir, mantener y renovar todos los derechos, contratos, poderes, privilegios, arriendos, terrenos, sanciones y franquicias necesarios o útiles para la conducción de sus operaciones comerciales;

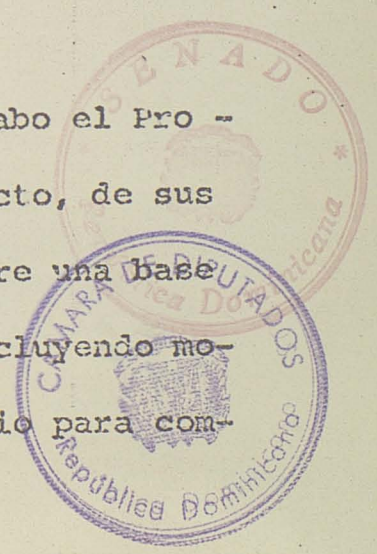


(6) Nuevas Seguridades. Obtendrá cualquier autorización, aprobación, licencia, o consentimiento de cualquier funcionario, agencia del Gobierno de la República Dominicana o que pasen a serlo o a ser requeridos para que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones bajo este Convenio y los Pagarés;

(7) Notificaciones. Dará prontamente aviso por escrito a los Prestadores de (a) cualquier disputa importante que exista entre el Prestatario y algún cuerpo regulador gubernamental o autoridad encargada de hacer cumplir las leyes o (b) cualquier Caso de Defecto bajo los términos de este Convenio o bajo cualquier instrumento requerido en la presente;

(8) Mantenimiento de los Artículos. Mantendrá los Artículos en buen estado de trabajo y hará todas las reparaciones, reposiciones, adiciones y mejoras necesarias y adecuadas en relación con los mismos;

(9) Realización del Proyecto. Llevará a cabo el Proyecto hasta su terminación e invertirá en el Proyecto, de sus propios recursos, u obtendrá de otras fuentes, sobre una base satisfactoria para los Prestadores, los fondos, incluyendo moneda local y extranjera, que necesite el Prestatario para completar y operar el Proyecto en escala comercial;



(10) Pago de las Obligaciones.- Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

(11) Deber de ejecutar.- Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1).- Modificación de Contratos de Compra.- No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquiera contratos que cubran la compra de los artículos;

(2).- Uso Final de los Artículos.- No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

3.- Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

(4) Pago Proporcional por Adelantado y Cancelación. No pagará por adelantado ni cancelará ninguno de los Créditos, ni hará pagar por adelantado ni cancelar ninguno de los Créditos sin pagar a prorrata o cancelar, o hacer pagar a prorrata o cancelar, el otro Crédito; además, el Prestatario no pagará por adelantado los préstamos hechos por los otros prestadores que financien el Proyecto ni acordará reformar el calendario de pagos en el sentido de reembolsar más pronto tales préstamos sin que los Prestadores reciban una parte proporcional de tal pago por adelantado o de tal reembolso adelantado.

D. Manifestaciones, Garantías y Convenios Especiales.

El Prestatario:

(1) Persona Anterior. Manifiesta y garantiza que ningún agente ni apoderado del Prestatario que fuera funcionario y empleado del Eximbank ha intervenido personal y sustancialmente como funcionario y empleado del Eximbank (mediante decisión, aprobación, desaprobación, asesoramiento, investigación, o de otro modo) en relación con el Crédito del Eximbank mientras se hallaba al servicio del Eximbank en tal condición.

(2) Empleo Futuro. Acuerda que el Prestatario no empleará a ninguna persona para que se presente personalmente ante el Eximbank como agente o apoderado en relación con el Crédito del



Eximbank dentro de un año despues que el empleo de tal persona por el Eximbank haya cesado, si el Credito del Eximbank estuvo bajo la responsabilidad oficial de tal persona como funcionario o empleado del Eximbank en cualquier momento dentro de un periodo de un año antes de la terminación del empleo de tal personal al servicio del Eximbank;

(3) Pagos. Declara y garantiza que no ha pagado, acordado pagar o hecho pagar, y conviene en que no pagará, acordará pagar ni hará pagar a ninguna persona o entidad (con excepción de los funcionarios y empleados regulares de tiempo completo del Prestatario en la medida en que alcance su remuneración regular) cualquier comisión, honorarios u otro pago en relacion con el establecimiento u operación de los Creditos, excepto una compensación razonable, que sea satisfactoria para el Eximbank, por servicios profesionales, técnicos u otras prestaciones análogas de buena fé, incidentales a la presentación de los méritos de la solicitud del Prestatario o a la operación de estos Creditos; y

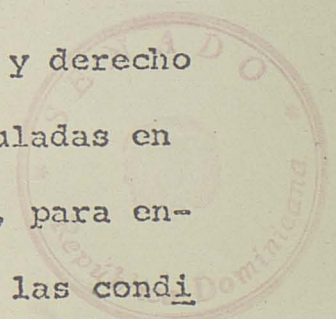
(4) Certificación. Acuerda que, como condición precedente a la primera utilización de los Creditos, y antes de la misma, certificará al Eximbank en la forma de la pieza 4 del Anexo "B", el nombre y dirección de cada persona a quien se deba o se proponga pagar tal comisión, honorarios u otra remuneración, junto con una



relación de los servicios prestados o por prestar y la cantidad recibida o a recibir por cada uno, o, si tal es el caso, que no hay que pagar o no se proyecta pagar a nadie; que someterá una certificación similar dentro de los diez (10) días naturales, después de haber pagado, acordado pagar, o hacer pagar cualquier otra comisión, honorarios u otra remuneración; que la certificación será acompañada de la verificación, por cada persona a pagar o a quién se proyecte pagar, del importe de la comisión, honorarios u otro pago, recibidos o por recibir por ella junto con su acuerdo de aceptar la reducción de pago que sea necesaria de modo que tal cantidad sea satisfactoria para el Eximbank; y que si el importe de cualquier comisión, honorarios u otro pago es considerado poco razonable por el Eximbank, el Prestatario les hará una reducción satisfactoria para el Eximbank.

E. Manifestaciones y Garantías @ Garante. El Garante declara y garantiza que:

(1) Autoridad. Tiene pleno poder, autorización y derecho legal para contraer la deuda y otras obligaciones estipuladas en este Convenio, para formalizar y entregar este Convenio, para endosar la garantía a los Pagarés, y a cumplir y observar las condiciones y estipulaciones de este Convenio y de los Pagarés;



(2) Ejecutabilidad. Este Convenio y la garantía en los Pagarés, cuando sean endosados por el Garante, constituirán compromisos válidos, obligatorios y ejecutables del Garante, de acuerdo con sus respectivos términos;

(3) Acción Legal. Se han tomado todas las medidas legales necesarias requeridas por las leyes y reglamentos de la República Dominicana, y por los instrumentos, estatutos u otros documentos similares que rigen al Garante, para autorizar a la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio y el endoso de la garantía en los Pagarés;

(4) Permisos del Gobierno. Todos los registros o aprobaciones de cualquier agencia, departamento, o comisión del Gobierno necesarios para la ejecución y entrega y cumplimiento de este Convenio por el Garante o para el endoso por el Garante de la garantía de cada Pagaré, o para la validez o ejecutabilidad del mismo, han sido obtenidos, y se encuentran en pleno vigor y efecto; y

(5) Seguridad de Cumplimiento. Todos los Convenios del Garante contenidos en la presente constituyen, y la garantía en los Pagarés, cuando sea formalizada, constituirá, obligaciones condicionales del Garante, a cuyo pago y cumplimiento empeña irrevocablemente su palabra y su crédito.



F. Convenios Generales - Garante. Hasta tanto la deuda bajo este Convenio y los Pagarés haya sido pagada en su totalidad, el Garante acuerda (salvo que el Eximbank consienta de otro modo por escrito) lo siguiente:

(1) Cooperación. No tomará ninguna medida que pueda prevenir, o interferir con, el cumplimiento por el Prestatario de cualesquiera de los convenios, acuerdos y obligaciones del Prestatario contenidos en este Convenio y tomará o hará tomar toda medida necesaria o apropiada para obtener que el Prestatario cumpla tales convenios, acuerdos y obligaciones; y

(2) Subrogación. Independientemente de cualquier pago que haga el Garante bajo el Artículo III de este Convenio, no ejercerá ningún derecho de subrogación que se derive de tal pago; ni ninguna obligación u otro gravamen requerido para el otorgamiento de esta garantía o a causa del mismo pasará a ser ejecutable, hasta que la obligación bajo este Convenio y los Pagarés haya sido pagada en su totalidad.





Yera
LEGISLATURA *2014-2015*

REGISTRADA con el Número *333*
en el folio *2* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzman, R.D. de *2013*
Miguel

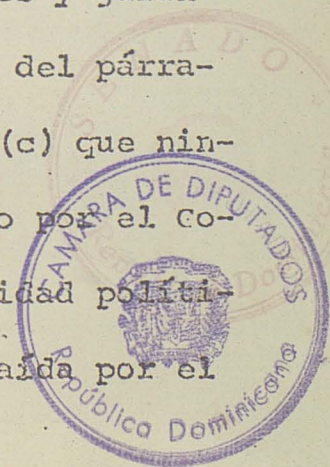
A R T I C U L O V I

Condiciones Precedentes

Como condiciones precedentes a cualquier desembolso por los Prestadores o a la emisión de una carta de crédito bajo este Convenio, se suministrarán a los Prestadores, en forma y substancia satisfactorias para ellos:

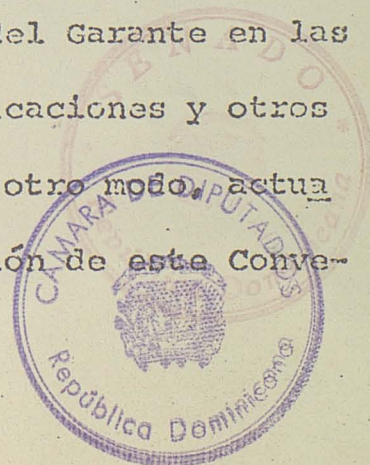
(1) Pagarés. Los pagarés requeridos por el párrafo C del Artículo II de la presente;

(2) Opinión Legal. Una opinión u opiniones de consultor jurídico, aceptables para el Consultor Jurídico General del Eximbank (o para un consultor designado por él), y de consultor aceptable para el Banco, demostrando a la satisfacción de los Prestadores que: (a) las manifestaciones y garantías del Prestatario consignadas en los incisos (1) al (6) del párrafo A del Artículo V de este documento son verídicas; (b) que las manifestaciones y garantías del Garante, consignadas en los incisos (1) al (4) del párrafo E del Artículo V, de este documento, son verídicas; (c) que ningún impuesto actual u otro cargo será exigido o aplicado por el Gobierno de la República Dominicana, ni por ninguna autoridad política o tributaria del mismo, al importe de la deuda contratada por el



Prestatario bajo este Convenio o a cualquier Pagaré o a los Prestadores con respecto a los pagos que serán hechos por el Prestatario o el Garante con arreglo a la presente, o, si el impuesto es exigido, que ninguna disposición legal prohíbe el pago de impuesto por el Prestatario o el Garante y la remesa en su totalidad de la deuda contraída por el Prestatario en virtud de la presente, o el aumento del tipo de interés para producir a los Prestadores, después de la deducción del impuesto, interés a los tipos especificados en el Párrafo B del Artículo II de la presente; y (d) que las seguridades de obtener las divisas requeridas de conformidad con el inciso (7) de este Artículo VI son válidas y obligatorias. La opinión u opiniones mencionadas se referirán a todas las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros documentos pertinentes;

(3) Pruebas de Autorización. Evidencia de la autorización otorgada a de cada persona que: (a) haya firmado este Convenio a nombre del Prestatario; (b) haya firmado este Convenio a nombre del Garante; (c) haya ejecutado o ejecutará los Pagarés a nombre del Prestatario; (d) haya ejecutado o ejecutará la garantía del Garante en las Notas; y (e) firmará los estados, informes, certificaciones y otros documentos requeridos por este Convenio, y que, de otro modo, actuará como representante del Prestatario en la operación de este Convenio;



(4) Especímenes de Firmas. El especimen de la auténtica de cada persona nombrada de conformidad con el inciso (3) que antecede;

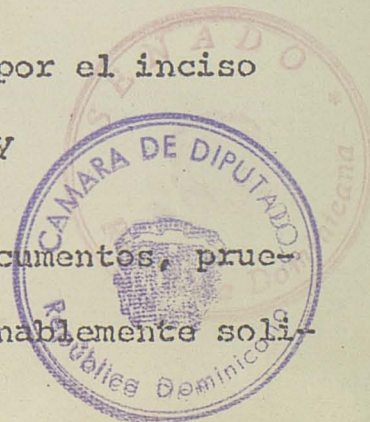
(5) Programa de Adquisiciones. Un programa de adquisiciones, incluyendo copia fiel de los principales contratos de compra para los Artículos y, si no se incluyen en tales contratos: (a) una breve descripción de los Artículos que el Prestatario se propone financiar bajo la presente; (b) la cantidad y el valor estimado de facturación y (c) la fecha aproximada de embarque;

(6) Programa de Desembolsos. Un calendario de los desembolsos estimados, por trimestre;

(7) Seguridades sobre Obtención de Divisas. Evidencia de que el Prestatario ha obtenido o hecho obtener de las autoridades gubernamentales competentes de la República Dominicana, seguridades de que se facilitarán dólares de los Estados Unidos en cantidad suficiente para el servicio de los pagos vencidos de la deuda contraída por el Prestatario bajo este Convenio;

(8) Certificación. La certificación requerida por el inciso (4) del párrafo D. del Artículo V de la presente; y

(9) Información Adicional. Otras opiniones, documentos, pruebas, datos, e información que Los Prestadores razonablemente soliciten.



Como otra condición precedente al desembolso inicial por los Prestadores, o a la emisión de una carta de crédito bajo este Convenio, (i) el Prestatario pagará todos los cargos de compromiso en tonces adeudados con arreglo al párrafo H del Artículo II de la presente y todos los costos de impresión que se requieren cubrir bajo el párrafo I del Artículo X de la presente y que se hayan facturado, (ii) el Eximbank notificará al Banco que la amplia garantía financiera del Eximbank para la suma principal del Crédito del Banco más los intereses sobre la misma al tipo máximo especificado en tal garantía, está en pleno vigor y efecto.

Las diversas manifestaciones y seguridades contenidas en este Convenio serán verídicas y correctas en la fecha de cada desembolso y ningún Caso de Defecto deberá haber ocurrido ni estar continuando en esa fecha.

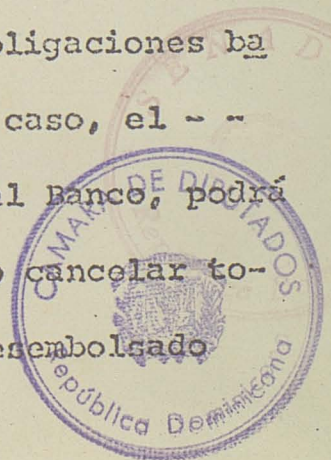


A R T I C U L O VII

Cancelación y Suspensión

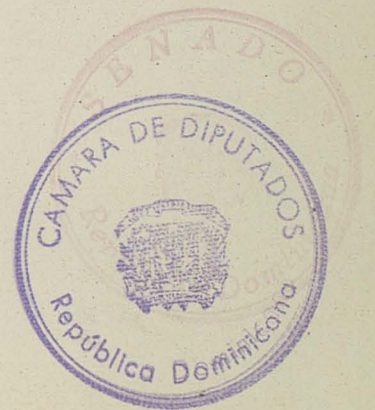
A. Cancelación por el Prestatario. En cualquier momento antes de la Fecha de Disponibilidad, el Prestatario, mediante aviso escrito dado a los Prestadores, podrá cancelar, sin incurrir en cargo de cancelación u otro similar, la totalidad o cualquier parte de los Créditos que no se hayan desembolsado conforme se estipula en este Convenio. El monto de cada cancelación se aplicará a prorrata al Crédito del Banco y al Crédito del Eximbank, basado en la proporción que el saldo no utilizado de principal de cada Crédito del Banco y de cada Crédito del Eximbank respectivamente guarde con el saldo de principal total no utilizado del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank.

B. Suspensión y Cancelación por el Eximbank. Si ocurre un Caso de Defecto o si ocurre un evento ahora imprevisto que, a juicio del Eximbank, haga improbable que el Prestatario o el Garante puedan cumplir debidamente sus respectivas obligaciones bajo este Convenio y los Pagarés, entonces y en este caso, el Eximbank, mediante aviso escrito al Prestatario y al Banco, podrá suspender todo nuevo desembolso bajo los Créditos o cancelar totalmente o en parte los Créditos que no se hayan desembolsado



bajo este Convenio. En caso de suspensión, los Prestadores no podrán ser obligados a efectuar nuevos desembolsos bajo los Créditos hasta tanto el Eximbank haya recibido pruebas satisfactorias de haberse eliminado o corregido la o las causas de la suspensión en forma satisfactoria para el Eximbank, y que el Eximbank haya notificado al Prestatario y al Banco por escrito que se retiró la suspensión.

C. Continuación de Derechos y Obligaciones. Toda suspensión o cancelación similar será sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes con respecto a los fondos comprometidos bajo cartas de crédito irrevocables o con arreglo a desembolsos efectuados de conformidad con este Convenio antes o después de tal suspensión o cancelación.



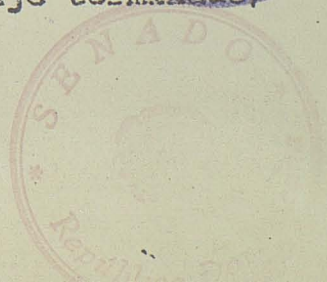
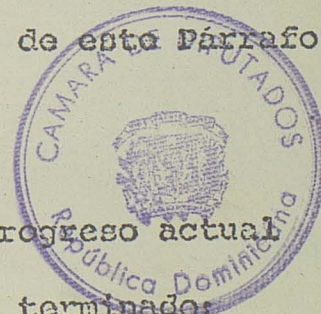
ARTICULO VIII

Informes

A. Informes de Progreso. Dentro de los treinta (30) días naturales después de finalizar cada trimestre natural que termine después de la fecha de este Convenio y continuando hasta que el Proyecto esté en operación, el Prestatario someterá a los Prestadores, con respecto al Proyecto, un informe de Progreso, certificado como correcto por el Prestatario, y en forma y substancia satisfactorias para el Eximbank. Cada informe de Progreso trimestral incluirá:

(1) El costo total estimado del Proyecto por componentes principales, el costo del trabajo hecho a la fecha y el aumento o descenso estimado de la suma, basada en estimados originales, que se requiere para completar el Proyecto. En cada categoría, los costos en dólares de los Estados Unidos, los costos en moneda local, y otros costos en moneda extranjera, se indicarán por separado. Cualquier cambio importante en la cantidad originalmente estimada como requerida para completar el Proyecto, será explicado en una relación que se entregará al Eximbank de conformidad con el inciso (4) de este Párrafo A.

(2) Una lista de construcción mostrando el progreso actual y el progreso originalmente planeado y el porcentaje terminado;



(3) Fotografías pertinentes de las operaciones de construcción, tituladas y fechadas; y

(4) Una breve relación; (a) del trabajo hecho durante el período, incluyendo una explicación de cambios en planes, cantidades, o costos, así como también cualesquier condiciones desusadas encontradas; (b) del trabajo programado para el período siguiente.

El primer Informe de Progreso trimestral que será rendido por el Prestatario al Eximbank deberá ser para el período que terminará el 30 de junio de 1976.

B. Informes Técnicos de Operación. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la terminación del Proyecto, y continuando en lo sucesivo cada semestre hasta que la deuda del Prestatario bajo este Convenio haya sido totalmente pagada, el Prestatario rendirá al Eximbank los informes regulares de producción y operación preparados para la administración del Prestatario. Estos informes incluirán: (i) información concerniente a materias primas, producción, ventas, costos de fabricación, mejoramiento de inventarios y de capital, (ii) una declaración concerniente a cualesquier problemas conocidos o esperados, junto con las explicaciones del caso, y (iii) otra información conexas que sea solicitada por el Eximbank.

C. Informes Financieros. Partiendo de la fecha de este Convenio y continuando hasta que toda la deuda del Prestatario bajo este



Convenio y los Pagarés haya sido reembolsada, el Prestatario y el Garante presentará a los Prestadores, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de su respectivos años fiscales, copia de sus respectivos estados financieros anuales incluyendo, pero sin limitación a esta enumeración, sus hojas de balance y relaciones de ganancias y pérdidas para tal año fiscal, certificadas por una firma independiente de contadores aceptable para los Prestadores. Todos estos informes financieros serán preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados y expondrán imparcialmente la situación financiera del Prestatario o del Garante.



ARTICULO IX

Casos de Defecto

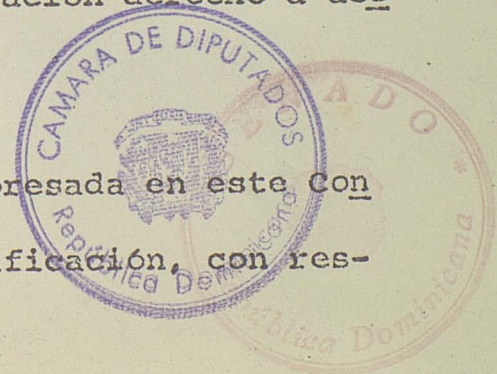
Si alguno de los siguientes casos (Caso de Defecto) ocurre y continúa, a saber:

(1) Incapacidad del Prestatario de pagar cualquier suma vencida bajo este Convenio y los Pagarés; o

(2) Incapacidad por parte del Prestatario o del Garante de pagar sumas que deban ser pagadas bajo cualquier otro convenio de préstamo (a) del cual el Eximbank y el Prestatario sean partes, (b) del cual el Banco y el Prestatario sean partes, (c) del cual el Eximbank y el Garante sean partes, (d) del cual el Banco y el Garante sean partes ó (e) en el cual cualquier deuda del Prestatario ó del Garante esté garantizada en su totalidad o en parte, por el Eximbank; o

(3) Incumplimiento por parte del Prestatario bajo cualquier otro Convenio, en relación con anticipo de Crédito al Prestatario, si tal incumplimiento da al tenedor de la obligación derecho a acelerar la deuda; o

(4) Cualquier manifestación o garantía expresada en este Convenio, en cualquier Pagaré o en cualquier certificación, con res-

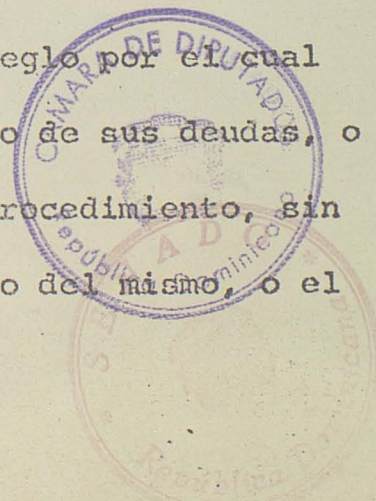


pecto a la ejecución y entrega de los mismos, que en la fecha en que fuera externada, resultara ser incorrecta en cualquier aspecto esencial; o

(5) Incumplimiento de cualquier contrato u obligación bajo este Convenio o los Pagarás por parte del Prestatario o del Garante, que persista sin remediarse por un periodo de treinta (30) días naturales, después de dar el Eximbank el correspondiente aviso por escrito al Prestatario o al Garante; o

(6) Cualquier declaración hecha por el Prestatario o el Garante en, o conforme a, este Convenio, los Pagarás o cualquier certificación, notificación o informe suministrado bajo este Convenio, que resulte ser incorrecta en cualquier aspecto esencial, y que no haya sido rectificadada a satisfacción del Eximbank dentro de los treinta (30) días naturales después de que el Eximbank hubiera dado el correspondiente aviso por escrito al Prestatario o al Garante; o

(7) Institución por parte del Prestatario de cualquier procedimiento, o un arreglo, para efectuar la liquidación total o parcial del Prestatario, u otro procedimiento o arreglo por el cual sus haberes queden generalmente afectados al pago de sus deudas, o el comienzo contra el Prestatario de cualquier procedimiento, sin que el Prestatario haya obtenido el desistimiento del mismo, o el



sobreseimiento de la apelación, dentro de los sesenta (60) días naturales del comienzo de dicho procedimiento, o si el Prestatario, por medio de cualquier acto, indica su consentimiento, aprobación o aquiescencia a cualquier procedimiento de tal naturaleza; o

(8) Cualquier embargo involuntario establecido sobre la propiedad del Prestatario por una suma que, a juicio del Eximbank, si al Prestatario le fuera requerido pagarla, afectaría adversa y materialmente la capacidad del Prestatario para pagar la deuda contraída bajo la presente; o

(9) Cualquier sentencia registrada contra el Prestatario por una reclamación no cubierta por un seguro con una suma que, en opinión del Eximbank, si al Prestatario le fuera requerido, pagarla, afectaría adversa y materialmente ^{la} capacidad de pagar la deuda contraída bajo la presente; o

(10) Suspensión voluntaria de su negocio por parte del Prestatario durante un período mayor de treinta (30) días naturales en cualquier período de doce (12) meses; o

(11) Condena, embargo, o incautación por cualquier autoridad gubernamental de todas, o prácticamente todas, las propiedades del Prestatario, o (b) adopción por la misma de cualquier otra medida que, en opinión del Eximbank, afecte adversamente la capacidad



del Prestatario para pagar la deuda contraída bajo la presente; o

(12) Participación del Gobierno de la República Dominicana en un conflicto armado, declarado o de otro modo, con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; o

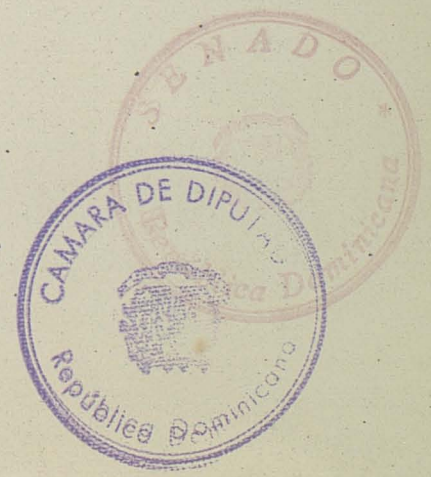
(13) Devolución de los Artículos por el Prestatario a los Estados Unidos (excepto para fines normales de mantenimiento o para servicios de reparación); o

(14) Uso de los Artículos con propósitos militares ofensivos o defensivos;

Entonces, el Eximbank (actuando a nombre de los Prestadores), mediante aviso escrito al Prestatario o al Garante, podrá declarar inmediatamente vencidos y pagaderos (sin denuncia, demanda, protesta u otro aviso de cualquier clase, a todos los cuales se renuncia expresamente): (a) todo el importe de principal entonces pendiente bajo este Convenio y los Pagarés, (b) los intereses devengados a la fecha del pago, y (c) todas las demás sumas pagaderas a los Prestadores bajo la presente. Al dar tal aviso, toda garantía que haya bajo este Convenio con respecto a tales cantidades o a los Pagarés pasará a ser ejecutable. Al ocurrir cualquier Caso de Defecto, o cualquier caso que, a no ser por el requisito de aviso o por el lapso del tiempo, o por ambos, constituiría un



Caso de Defecto, el Prestatario o el Garante se lo notificará inmediatamente al Eximbank por cable, especificando la naturaleza de la ocurrencia.



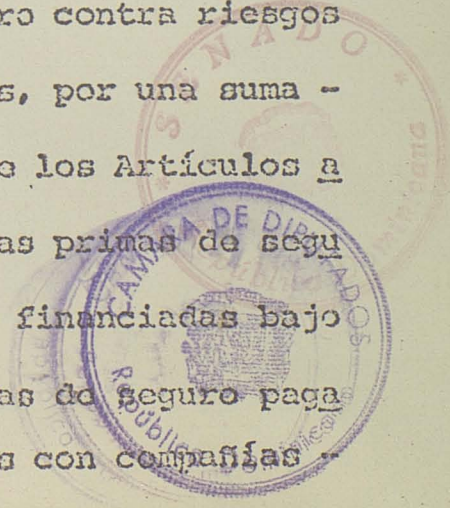
ARTICULO X

Varios

A. Renuncia Marítima. Los Artículos financiados bajo los Créditos que sean exportados de los Estados Unidos por barco marítimo serán transportados en barcos de matrícula de los Estados Unidos de América, conforme requiere la Resolución Pública No. 17 de la 73a. Legislatura de los Estados Unidos, excepto en la medida en que una renuncia a tal disposición sea obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos. La solicitud de renuncia debe presentarse con gran anticipación antes de la fecha en que se piense embarcar, para que pueda procesarse con tiempo la solicitud.

B. Transportación. El costo del flete de carga marítima o de carga aérea para el envío de los artículos en barcos o por aviones de registro de los Estados Unidos únicamente, será elegible para financiamiento bajo los Créditos.

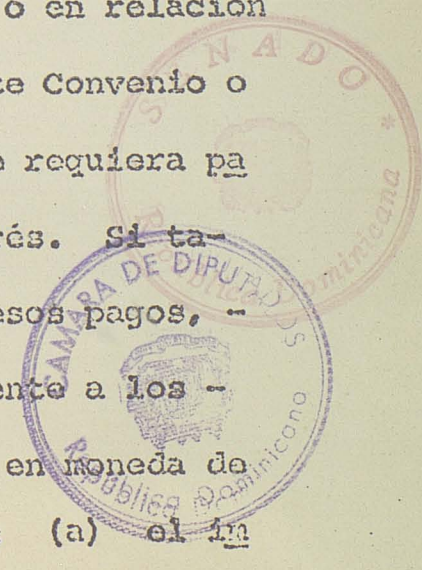
C. Seguro. El Prestatario obtendrá un seguro contra riesgos marítimos y de tránsito al embarcar los Artículos, por una suma que no sea la parte del Precio Total de Compra de los Artículos atribuible a los equipos y materiales conexos. Las primas de seguro contra tales riesgos serán elegibles para ser financiadas bajo la presente solamente cuando sean para las pólizas de seguro pagadoras en dólares de los Estados Unidos y suscritas con compañías



norteamericanas en los Estados Unidos.

D. Enajenación de los Pagars. Los Prestadores pueden vender, traspasar, negociar, conceder participaciones en, o de otro modo enajenar todos los Pagars o cualquier parte de los mismos, y el Prestatario y el Garante, a pedido de cualquiera de los Prestadores, ejecutarán y entregarán a tal Prestador, o a la parte o las partes que designe tal Prestador, cualesquier y todos los instrumentos adicionales que sean necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a tal enajenación.

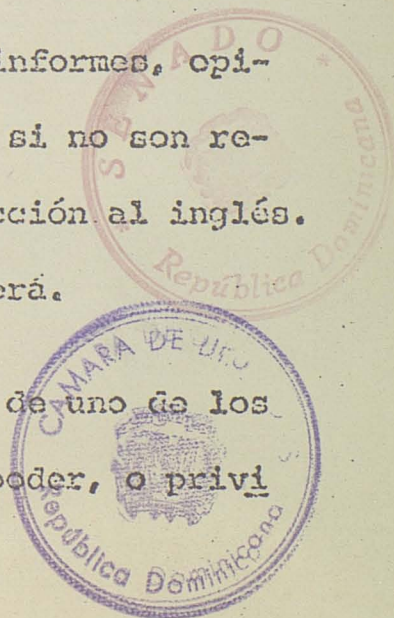
E. Impuestos. El Prestatario y el Garante acuerdan pagar o hacer pagar todos los impuestos, tanto actuales como futuros (incluyendo cualesquier impuestos adicionales vencidos a consecuencia de tal pago), derechos, honorarios, u otros cargos, si los hay, aplicados por cualquier gobierno (que no sea el Gobierno de los Estados Unidos de América) o cualquier departamento, agencia, subdivisión política o autoridad tributaria del mismo, a, o en relación con, la ejecución, emisión, entrega o registro de este Convenio o de los Pagars, o al pago de cualesquier sumas que se requiera pagar, de conformidad con este Convenio o con los Pagars. Si tales impuestos o cargos son deducidos o retenidos de esos pagos, el Prestatario y el Garante acuerdan remesar prontamente a los Prestadores, a sus cesionarios o a sus endosatorios, en moneda de los Estados Unidos, una suma adicional equivalente a: (a) el in



porte de tales impuestos u otros cargos así deducidos o retenidos, y (b) cualesquier impuestos adicionales u otros cargos vencidos a consecuencia de tal pago o reembolso. Sin embargo, si al Prestatario o al Carante se le impide, por virtud de la ley, pagar, hacer pagar o remesar tales impuestos, derechos, honorarios u otros cargos, el pago de intereses bajo este Convenio y los Pagarés serán aumentado en la medida en que sea necesario para producir y pagar a los Prestadores intereses a los tipos especificados en el párrafo B del Artículo II de este Convenio, después de proveer al pago de tales impuestos, derechos honorarios, u otros cargos. A pedido de cualquiera de los Prestadores, el Prestatario y el Carante ejecutarán y entregarán a tal Prestador los documentos adicionales que fueren necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a tal aumento del tipo de interés, incluso nuevos Pagarés del Prestatario (pero sin limitación a éstos), a emitir a cambio de cualesquier Pagarés emitidos hasta entonces.

F. Idioma. Todos los avisos, comunicaciones, informes, opiniones y otros documentos que dar bajo este Convenio, si no son redactados en inglés, deberán acompañarse de su traducción al inglés. La versión inglesa de todos los documentos prevalecerá.

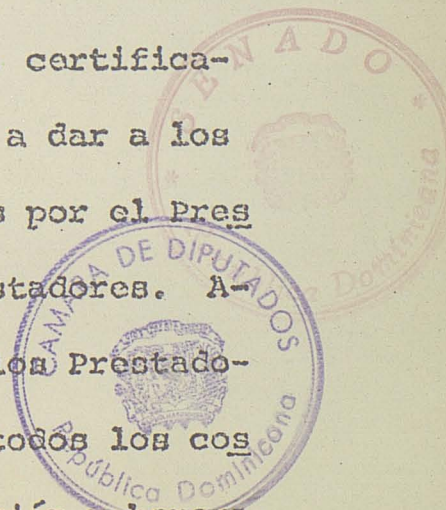
G. Renuncia. Ninguna falta o demora por parte de uno de los Prestadores en cuanto a ejercer cualquier derecho, poder, o privi



legio bajo este Convenio o los Pagarés, operará como renuncia a los mismos; ni el ejercicio total o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Convenio o bajo los Pagarés excluirá cualquier ejercicio ulterior de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

H. Denegación. Los Prestadores no asumirán ninguna responsabilidad por el cumplimiento de cualquier contrato para suministro de equipos o servicios relacionados con el Proyecto, y no tendrán ninguna obligación de intervenir en ninguna disputa que surja del cumplimiento de tales contratos. Ninguna reclamación que el Prestatario tenga contra cualquier abastecedor de los Artículos, o contra cualquier otra parte, y que surja de la construcción u operación del Proyecto, afectará la obligación del Prestatario de hacer pagos bajo este Convenio, ni será usada como defensa en relación con su obligación de reembolsar tales deudas o como contrarreclamación frente a la misma.

I. Gastos. Todas las declaraciones, informes, certificaciones, opiniones y otros documentos o información a dar a los Prestadores bajo este Convenio, serán suministrados por el Prestatario o el Garante sin costo alguno para los Prestadores. Además, el Prestatario y el Garante reembolsarán a los Prestadores a solicitud, en moneda de los Estados Unidos, todos los costos y gastos efectivos (incluyendo costos de impresión y honora



rios legales), incurridos por los Prestadores en relación con la preparación, establecimiento, operación, y ejecución de este Convenio o con la protección o preservación de cualquier derecho o reclamación de los Prestadores en relación con este Convenio o los Pagarés.

J. Días No Laborables. Cuando se indique que cualquier pago a hacer bajo este Convenio o los Pagarés vencerá un sábado, un domingo, o un día en el cual las instituciones bancarias situadas en la jurisdicción dentro de la cual la oficina principal del Banco esté localizada, estén autorizadas por ley a cerrar, tal pago será hecho el proximo día laborable de las instituciones bancarias en tal jurisdicción. Tal extensión de tiempo en cada caso similar será incluida en el cálculo de los intereses en relación con tal pago.

K. Lev que rige el Convenio. Este Convenio y cada Pagaré emitido de conformidad con este Convenio serán regidos por las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América e interpretados de acuerdo con las mismas.

L. Avisos. Todos los avisos y otras comunicaciones expedidos bajo la presente serán dados por escrito y dirigidos a la parte correspondiente a la dirección establecida más abajo, o a otro



lugar que tal parte designe por escrito.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Atención del Secretario de Estado de Finanzas
Santo Domingo, Republica Dominicana.

.....
.....

Banco de Exportación - Importación de los
Estados Unidos
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571 U.S.A.

M. Cargo de Garantía. En nombre del Banco, el Prestatario pagará al Banco el 5 de febrero y el 5 de agosto de cada año, comenzando al llegar la primera de tal fecha después del primer desembolso bajo el Crédito del Banco, en moneda de los Estados Unidos, para ser depositado en la cuenta del Eximbank, un cargo de garantía de uno por ciento (1%) anual del saldo de principal pendiente de tiempo en tiempo del Crédito Garantizado del Banco. Tal cargo será calculado sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días.

N. Jurisdicción; Notificación de Proceso. Cualquier acción legal o procedimiento contra el Prestatario con respecto a este



Convenio, los desembolsos por el Prestador en virtud de éste y/o los pagarés, pueden ser llevados a las Cortes del Estado de New York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos en el mencionado Estado, a las Cortes de la Republica Dominicana y a las Cortes de cualquier otra jurisdicción que el Prestador pueda elegir y el Prestatario, por el presente, acepta la jurisdicción de tales Cortes para cualquier acción o procedimiento. El Prestatario, por el presente conviene en que la notificación de proceso en cualquier acción o procedimiento llevado a New York, puede ser hecho al Prestatario por notificación al Cónsul General de la Republica Dominicana, en la Oficina del Consulado General, actualmente localizada en Sixth Avenue No. 1270 en New York, New York, y el Prestario, por el presente, irrevocablemente apodera a dicho Cónsul General como su agente autorizado para aceptar la notificación de proceso y conviene en que el descuido de dicho Cónsul General en dar cualquier aviso de cualquier notificación, no alterará o afectará la validez de la notificación o la de cualquier fallo rendido en cualquier acción o procedimiento basado en esto.

O. Ejecución. Este Convenio puede ser ejecutado en cualquier número de copias, cada una de las cuales, cuando así sea ejecutada, será considerada un original, y todas ellas tomadas en conjunto constituirán un solo y mismo documento.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de la presente han
hecho ejecutar debidamente este Convenio en Washington, Distri-
to de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha menciona
da al principio de este documento.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Por.....

Titulo.....

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por.....

Titulo.....

BANCO DE EXPORTACION - IMPORTACION DE
LOS ESTADOS UNIDOS

Por.....

Titulo.....



LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

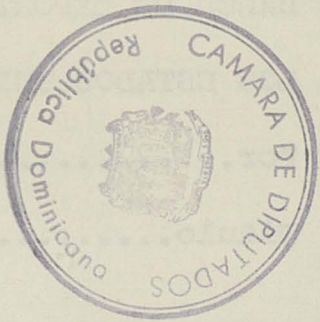
y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado D O



LEGISLATURA del 19 77

REGISTRADA con el Número 2030 de

en el folio 537 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D.

SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Gobierno Dominicano

Esto no ha
pasado en la
sala, solo
entus como
corresponden
Carme Jiminon
recogió los
datos por rutina

Gobierno Dominicano

2 NOV. 1977

Núm.

Al 947 : Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Del : Dr. Gustavo E. Gómez Ceara
Consultor Jurídico, C.D.E.

Asunto : Enmiendas introducidas por las partes intervi-
nientes, al Contrato Corporación Dominicana de
Electricidad, The Bank of Nova Scotia, Banco -
de Importación y Exportación de los Estados -
Unidos de América (crédito del EXIMBANK No.6127
de 47.0 millones de dólares).

Anexo : a) Índice-Resumen de las modificaciones intro-
ducidas al Contrato e indicación de páginas y
cláusulas modificadas (original y copia); - - -
b) 8 Páginas Nos. 1, 2, 4, 9, 10, 12, 22 y 23)
con las enmiendas introducidas al Contrato men-
cionado en el "Asunto"; - - - - -
c) 8 Páginas originales del Contrato a enmen-
darse, (Nos. 1, 3, 4, 9, 10, 12, 22 y 23) para
que puedan ser comparadas con las nuevas enmen-
dadas; y - - - - -
d) Un Telex del EXIMBANK, de fecha 28 de Octu-
bre de 1977. - - - - -

REFERIDO, cortésmente, por recomendación expre-
sa del DR. PEDRO MANUEL CASALS VICTORIA, Administrador General, -
C.D.E., con ruego de que esa Consultoría Jurídica a su digno car-
go, tenga a bien recomendar al Congreso Nacional la aprobación del
Contrato mencionado en el "Asunto", luego de sustituirse las pági-
nas del anexo b) por las del anexo a), ya enmendadas, por haber -
sido acordado estos cambios por las partes contratantes, según -
Telex que también se anexa.

Muy atentamente,

DR. GUSTAVO E. GOMEZ CEARA

GECC/fmt.-
c/c Administrador General.

CONTRATO DE 47 MILLONES DE DOLARES

PAGINAS QUE HAN SIDO MODIFICADAS DEL CONTRATO INTERVENIDO ENTRE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, EL ESTADO DOMINICANO, THE BANK OF NOVA SCOTIA Y EL BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EXIMBANK). CREDITO DEL EXIMBANK NO.6127. - - - - -

- Pag. No. 1.- Variado el objeto del préstamo en lo referente a la adquisición de una unidad termoeléctrica de 116-25 MW, o dos unidades de gas generadores marca Westinghouse-Modelo W-501-D y materiales necesarios para las líneas de transmisión y subestaciones.
- Pag. No. 3.- Variada la fecha de desembolso por el 15 de febrero de 1981 (Fecha de Disponibilidad).
- Pag. No. 4.- Variada las cuotas semestrales para el 15 de Febrero de 1981, y 5 de agosto de cada año.
- Pag. No. 9.- Variada la letra H del Artículo II, Cargo de Compromiso, abarcó hasta la página No.10.
- Pag. No. 12. Rehecha por contener errores en el contexto.
- Pag. No. 22 y 23 Se suprimieron las siguientes cláusulas: (1) Fusión, Consolidación y venta; (2) Alcance de las Operaciones; (6) Programa de Adquisición; (7) Interés Garantizado y (8) Deuda Adicional. Estas supresiones abarcaron hasta la página No.23.

A N E X O: Cable de fecha 28 de Octubre de 1977 del Eximbank.

Paginas sustituidas

ESTE CONVENIO, fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la construcción de una unidad termoeléctrica de 116 MW, líneas de transmisión, y subestaciones, designadas con el nombre de Itabo ("Proyecto"); y

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y

ESTE CONVENIO, fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la construcción de una unidad termo eléctrica de 116 MW, líneas de transmisión, y subestaciones, designadas con el nombre de La Isabela ("Proyecto"); y

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y

ESTE CONVENIO- fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la adquisición de una unidad termoeléctrica de 116-25 MW, si la adjudicación fuera de un manufacturero con equipos procedentes de Estados Unidos, o dos unidades de gas generadores Westinghouse-Modelo W-501-D y materiales necesarios para las líneas de transmisión y subestaciones hasta el monto de US\$ dólares - 47.0 millones.

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y

A R T I C U L O I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por el presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan más adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados más abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, después del 7 de Julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco.....	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco.....	4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,.....	23,500,000	50%
Total.....	<u>\$42,300,000</u>	<u>90%</u>

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se harán desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1981 ("Fecha de Disponibilidad").



A R T I C U L O I I

Reembolso de los Créditos; Pagares;
Cargo de Compromiso

A. Reembolso.- El Prestatario reembolsará en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagadera el 5 de agosto de 1981, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y 2/3 de la tercera cuota se aplicarán al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el 1/3 restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y 2/3 de la cuota 11 se aplicarán al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y 1/3 de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicarán al reembolso del Crédito del Eximbank.

B. Interes. El Prestatario pagará en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del número de días y usando un factor de 365 días; y

al Eximbank será adelantado en la medida que alcance tal pago e -
efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Pres -
tatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagarés serán apli -
cados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo - -
de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) -
a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este pá -
rrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; -
(iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagarés -
entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos -
y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de ga -
rantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y -
(vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagarés - -
de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, -
con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplica -
bles serán divididos entre los Prestadores en la proporción que -
la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador--
guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a am -
bos Prestadores.

H Cargo de Compromiso.- Los cargos de compromiso comenzarán a -
pagarse a partir de la fecha en que El Prestatario empiece a hacer -
uso de los fondos de este Contrato, en dólares de los Estados Uni -
dos, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, un -
cargo de compromiso de un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) anual

sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto no desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. - Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de esto por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual

ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadoes, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, consiente (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.

- 22 -

(10) Pago de las Obligaciones.- Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

(11) Deber de ejecutar.- Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1).- Modificación de Contratos de Compra.- No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquiera contratos que cubran la compra de los artículos;

(2).- Uso Final de los Artículos.- No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

- 23 -

3.- Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

A R T I C U L O I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por la presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan mas adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados mas abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, - despues del 7 de julio de 1975, de los Articulos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco,	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco,	\$ 4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,	<u>\$23,500.000</u>	<u>50%</u>
Total,	\$42,300.000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se haran desembolsos bajo los Créditos despues del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1979 ("Fecha de Disponibilidad").

ARTICULO II

Reembolso de los Créditos; Pagares;
Cargo de Compromiso

A. Reembolso. El Prestatario reembolsara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagada el 5 de agosto de 1979, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y $2/3$ de la tercera cuota se aplicaran al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el $1/3$ restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y $2/3$ de la cuota 11 se aplicaran al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y $1/3$ de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicaran al reembolso del Crédito del Eximbank.

B. Interes. El Prestatario pagara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del numero de dias y usando un factor de 365 dias; y

al Exirbank sera adelantado en la medida que alcance tal pago efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Prestatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagares serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este párrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; (iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagares entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de garantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y (vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagares de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplicables serán divididos entre los Prestadores en la proporción que la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a ambos Prestadores.

H Cargo de Compromiso. Comenzando el 5 de Febrero de 1976, el Prestatario pagara a cada Prestador el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, en dolares de los Estados Unidos, conforme se estipula en el parrafo I de este Artículo II, un cargo de compro-

miso de un medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto ^{no} ~~de~~ desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de esto por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual-

ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadores, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, ^{consiente} ~~consiente~~ (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.

(10) Pago de las Obligaciones. Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

(11) Deber de Ejecutar. Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

✓ C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

no ✓ (1) Fusión, Consolidación y Venta. No se fusionará ni se consolidará con ninguna otra entidad, ni venderá, hipotecará, traspasará, transferirá ni de otro modo enajenará todas o prácticamente todas sus propiedades en favor de ninguna otra entidad;

no ✓ (2) Alcance de las Operaciones. No hará ningún cambio sustancial en el alcance o la naturaleza de su negocio o de sus operaciones;

✓ → (3) Modificación de Contratos de Compra. No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquier contratos que cubran la compra de los Artículos;

2 → (4) Uso Final de los Artículos. No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

3 → (5) Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

✓ (6) Programa de Adquisición. No alterará ni modificará el programa de adquisición suministrado a los Prestadores de conformidad con el párrafo (5) del Artículo VI de la presente;

✓ (7) Interés Garantizado. No constituirá, ni permitirá constituir ninguna hipoteca, pignoración, embargo preventivo u otro gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades actuales o que adquiriera en lo sucesivo;

✓ (8) Deuda Adicional. No creará, contraerá, establecerá, asumirá ni garantizará ninguna deuda excepto (i) la del Prestatario bajo este Convenio, y (ii) la que sea pagadera en un término que no exceda de un año y que, cuando se incorpore a toda otra deuda del Prestatario, no exceda del capital neto del Prestatario;

DOMELEC 3460081

OCTOBER 26/77

THE BANK OF NOVA SCOTIA
TORONTO, ONTARIO, CANADA

REF: CREDITO 6127-6128

ATT: MR JOHN ELLIOT
SUPERVISOR INTERNACIONAL AREA CARIBE

HEMOS ACORDADO CON EL EXPORT IMPORT BANK OF UNITED STATES
(EXIMBANK) LOS SIGUIENTES ARREGLOS PARA EL REFERIDO PRESTAMO:

1RO. EXTENDER LA DISPONIBILIDAD DEL 15 DE FEBRERO DE 1979 AL
15 DE FEBRERO 1981

2DO. EXTENDER LA PRIMERA FECHA DE PAGO DEL 5 DE AGOSTO DE 1979
AL 5 DE AGOSTO DE 1981 CON EL MISMO PROGRAMA DE PAGO.

3RO. EL COMMITMENT FEE EMPEZARA A PAGARSE TANTO AL EXIMBANK
COMO AL BANK OF NOVA SCOTIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE
LA CDE COMIENZE A HACER USO DE ESOS FONDOS, ' . FECHA EN
QUE SE LE INFORMARA AL BANCO MEDIANTE EL PROGRAMA DE
ADQUISICION QUE SE UTILIZARA PARA LA DISPONIBILIDAD DE
LOS FONDOS.

4TO. LA CDE UTILIZARA ESOS FONDOS PARA LA ADQUISICION DE UNA
UNIDAD TERMoeLECTRICA DE 116-125 MW, SI LA ADJUDICACION FUERA
A UN MANUFACTURERO CON EQUIPOS PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS,
O DOS UNIDADES DE GAS GENERATORS WESTINGHOUSE -MODELO W-501-D
Y MATERIALES NECESARIOS PARA LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUB-
ESTACIONES HASTA EL MONTO DE USDOLARES 47.0 MILLONES .

5TO. HACER LOS ARREGLOS NECESARIOS PARA QUE EL ARTICULO V, INCISO
C LITERAL 8 SEA ELIMINADO DEL CONTRATO, DEJANDO LA CDE TOTALMENTE
LIBRE PARA HACER NUEVAS NEGOCIACIONES CON CUALQUIER ENTIDAD
FINANCIERA.

EL EXPORT IMPORT BANK OFRECIO AMPLIAR EL VALOR DEL PRESTAMO EN
USDOLARES 27.0 MILLONES. ESTA OFERTA ESTA EN ESTUDIO Y DE
ACEPTARLA LA CDE LO UTILIZARIAMOS EN LA COMPRA DE EQUIPO PARA
LAS LINEAS DE DISTRIBUCION Y SUBESTACIONES.

SI UDS ACEPTAN LAS MODIFICACIONES SENALADAS, FAVOR DE HACER LOS
ARREGLOS CON EL EXIMBANK Y AVISARNOS INMEDIATAMENTE PARA GES-
TIONAR LOS CAMBIOS Y SU CORRESPONDIENTE APROBACION DEL GOBIERNO
DOMINICANO, A FIN DE CONCLUIR ESTAS NEGOCIACIONES.

DR PEDRO MANUEL CASALS VICTORIA
ADMINISTRADOR GENERAL
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

DOMELEC 3460081*
AOCR TIMETRAÑ 1*
DOMELEC 3460081.....
OCT 31 AST0917
SER 00073 CHG. 306.4

AGRADECEMOS SU LLAMADA

Com. J. J. J.

Gobierno Dominicano

hojas que fueron
sustituidas al
Contrato original.

9/11/77

Gobierno Dominicano

ARTICULO I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por la presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan mas adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados mas abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, - después del 7 de julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco,	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco,	\$ 4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,	<u>\$23,500.000</u>	<u>50%</u>
Total,	\$42,300.000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se haran desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1979 ("Fecha de Disponibilidad").

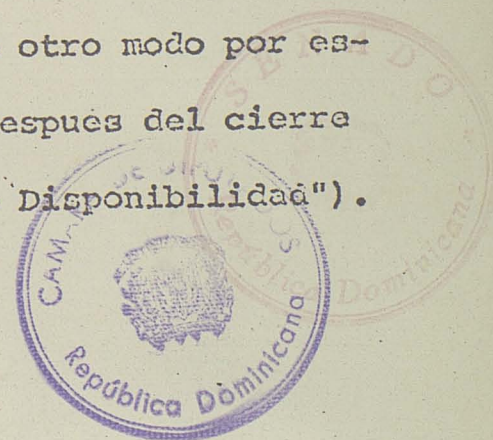
ARTICULO I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por la presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan mas adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados mas abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, - después del 7 de julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco,	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco,	\$ 4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,	<u>\$23,500.000</u>	<u>50%</u>
Total,	\$42,300.000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se haran desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1979 ("Fecha de Disponibilidad").



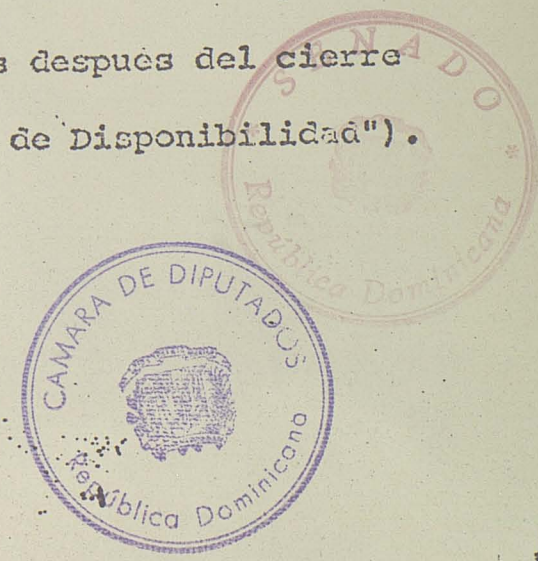
ARTICULO I

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por la presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan mas adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados mas abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, - después del 7 de julio de 1975, de los Articulos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco,	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco,	\$ 4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,	<u>\$23,500.000</u>	<u>50%</u>
Total,	\$42,300.000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se haran desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1979 ("Fecha de Disponibilidad").



ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadores, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, consciente (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

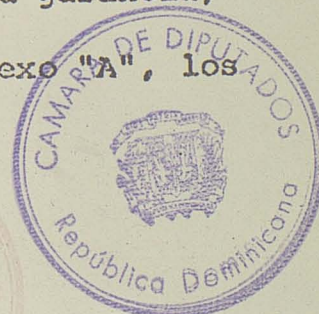
B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.

ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadores, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, consciente (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.



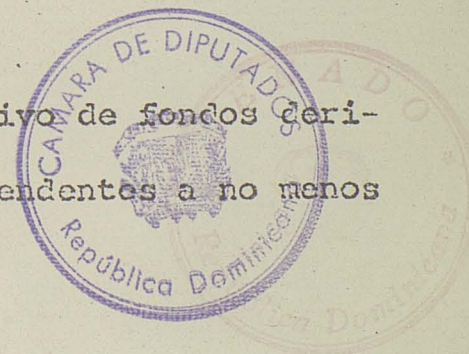
ESTE CONVENIO, fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la construcción de una unidad termo eléctrica de 116 MW, líneas de transmisión, y subestaciones, designadas con el nombre de La Isabela ("Proyecto"); y

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y



ESTE CONVENIO, fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dólares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la construcción de una unidad termoeléctrica de 116 MW, líneas de transmisión, y subestaciones, designadas con el nombre de La Isabela ("Proyecto"); y

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y



ESTE CONVENIO, fechado a los treinta (30) días de enero de 1976, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario"), una agencia de la República Dominicana; el Estado Dominicano ("Garante"); The Bank of Nova Scotia ("Banco"), una corporación bancaria nacional organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá; y, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (denominándose Eximbank y el Banco "Prestadores").

ATESTA LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito en dolares de los Estados Unidos para facilitarle al Prestatario adquirir en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana equipos y materiales y servicios conexos, todos de fabricación u origen de los Estados Unidos ("Artículos"), requeridos por el Prestatario para la construcción de una unidad termoeléctrica de 116 MW, líneas de transmisión, y subestaciones, designadas con el nombre de La Isabela ("Proyecto"); y

POR CUANTO, el precio total de compra de los Artículos a adquirir en los Estados Unidos es de aproximadamente U.S.\$47,000,000.00 ("Precio Total de Compra"); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos en efectivo de fondos derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, ascendentes a no menos del 10% del precio de compra de los Artículos; y

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por el presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan más adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados más abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, después del 7 de Julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco.....	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco.....	4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,.....	23,500,000	50%
Total.....	<u>\$42,300,000</u>	<u>90%</u>

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se harán desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1981 ("Fecha de Disponibilidad").

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por el presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan más adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados más abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, después del 7 de Julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco.....	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco.....	4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,.....	23,500,000	50%
Total.....	<u>\$42,300,000</u>	<u>90%</u>

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se harán desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1981 ("Fecha de Disponibilidad").

Importe, Objeto y Disponibilidad de los Créditos

Cada Prestador establece solidariamente por el presente, de acuerdo con las condiciones que se estipulan más adelante, un Crédito a favor del Prestatario, ascendente a una suma de hasta la que resulte la menor entre el importe y el porcentaje del Precio Total de Compra indicados más abajo, al frente de su nombre, para ayudar al Prestatario a financiar hasta el 90% del costo de compra en los Estados Unidos, después del 7 de Julio de 1975, de los Artículos aprobados por el Eximbank y requeridos para el Proyecto, como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Cantidad Máxima</u>	<u>Porcentaje Máximo del Precio Total de Compra</u>
Crédito Garantizado del Banco.....	\$14,100,000	30%
Crédito no Garantizado del Banco.....	4,700,000	10%
Crédito de Eximbank,.....	23,500,000	50%
Total.....	\$42,300,000	90%

Salvo en caso de que los Prestadores acepten de otro modo por escrito, no se harán desembolsos bajo los Créditos después del cierre de operaciones el 15 de febrero de 1981 ("Fecha de Disponibilidad").

00

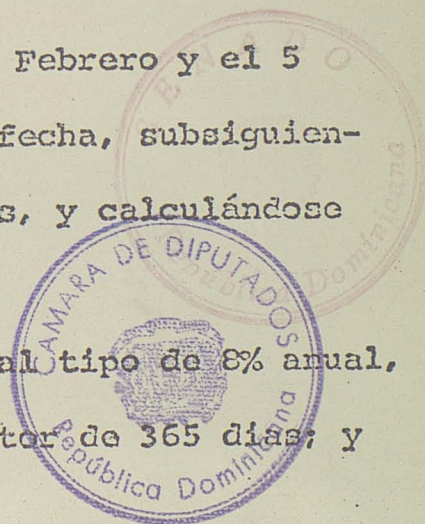
ARTICULO II

Reembolso de los Creditos; Pagares; Cargo de Compromiso

A. Reembolso. El Prestatario reembolsara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagada el 5 de agosto de 1979, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y 2/3 de la tercera cuota se aplicaran al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el 1/3 restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y 2/3 de la cuota 11 se aplicaran al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y 1/3 de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicaran al reembolso del Crédito del Eximbank.

B. Interes. El Prestatario pagara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Credito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del numero de dias y usando un factor de 365 dias; y



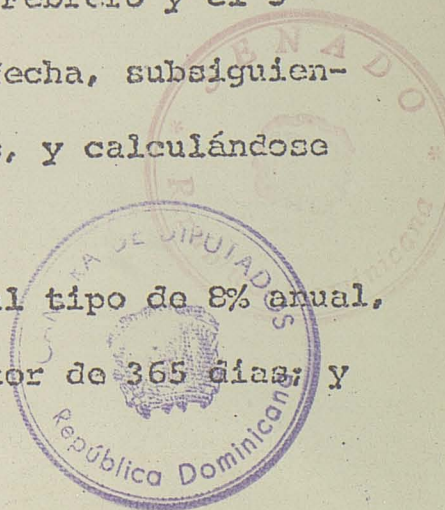
ARTICULO II

Reembolso de los Creditos; Pagares; Cargo de Compromiso

A. Reembolso. El Prestatario reembolsara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagada el 5 de agosto de 1979, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y 2/3 de la tercera cuota se aplicaran al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el 1/3 restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y 2/3 de la cuota 11 se aplicaran al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y 1/3 de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicaran al reembolso del Crédito del Eximbank.

B. Interes. El Prestatario pagara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Crédito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del numero de dias y usando un factor de 365 dias; y



ARTICULO II

Reembolso de los Creditos; Pagares; Cargo de Compromiso

A. Reembolso. El Prestatario reembolsara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles los desembolsos totales hechos bajo los Créditos en 24 cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales será vencida y pagada el 5 de agosto de 1979, y en lo sucesivo cada 5 de febrero y 5 de agosto, hasta que todas hayan sido completamente pagadas. Las dos primeras cuotas y 2/3 de la tercera cuota se aplicaran al reembolso del Crédito no Garantizado del Banco; el 1/3 restante de la tercera cuota, todas las cuotas de la 4 a la 10 y 2/3 de la cuota 11 se aplicaran al reembolso del Crédito Garantizado del Banco; y 1/3 de la cuota 11 y todas las cuotas de la 12 a la 24 se aplicaran al reembolso del Crédito del Eximbank.

B. Interes. El Prestatario pagara en dólares de los Estados Unidos inmediatamente disponibles interés sobre la suma principal por pagar del Credito del Banco y del Crédito del Eximbank desembolsada y pendiente de tiempo en tiempo, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, comenzando en la primera fecha, subsiguientemente al desembolso inicial por los Prestadores, y calculándose como sigue:

(1) Con respecto al Crédito del Eximbank, al tipo de 8% anual, sobre la base del numero de dias y usando un factor de 365 dias; y

al Eximbank sera adelantado en la medida que alcance tal pago efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Prestatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagarés serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este párrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; (iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagarés entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de garantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y (vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagarés de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplicables serán divididos entre los Prestadores en la proporción que la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a ambos Prestadores.

H Cargo de Compromiso. Comenzando el 5 de Febrero de 1976, el Prestatario pagara a cada Prestador el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, en dolares de los Estados Unidos, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, un cargo de compro-



al Eximbank sera adelantado en la medida que alcance tal pago efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Prestatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagarés serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este párrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; (iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagarés entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de garantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y (vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagarés de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplicables serán divididos entre los Prestadores en la proporción que la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a ambos Prestadores.

H Cargo de Compromiso. Comenzando el 5 de Febrero de 1976, el Prestatario pagara a cada Prestador el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, en dolares de los Estados Unidos, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, un cargo de compro-



al Exirbank sera adelantado en la medida que alcance tal pago efectuado por adelantado al Banco.

G Aplicación de los Pagos. Todos los pagos hechos por el Prestatario o el Garante bajo este Convenio y los Pagarés serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier cargo de compromiso entonces vencido y pagadero bajo este Convenio; (ii) a cualquier otra deuda no especificada de otra manera en este párrafo y que sea entonces vencida y pagadera bajo este Convenio; (iii) a los intereses acumulados sobre los Créditos y los Pagarés entonces vencidos y pagaderos, (iv) al principal de los Créditos y de los Pagares entonces vencido y pagadero; (v) al cargo de garantía descrito en el párrafo M del Artículo X de la presente y (vi) al reembolso por adelantado de los Créditos y los Pagarés de acuerdo con el párrafo M de este Artículo II. Todos los pagos, con respecto a cada una de tales categorías a la cual sean aplicables serán divididos entre los Prestadores en la proporción que la suma total en tal categoría entonces adeudada a cada Prestador guarde con la cantidad total que en tal categoría se adeude a ambos Prestadores.

H Cargo de Compromiso. Comenzando el 5 de Febrero de 1976, el Prestatario pagara a cada Prestador el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, en dolares de los Estados Unidos, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, un cargo de compro-

miso de un medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto no desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de esto por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual-

miso de un medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto no desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de ésta por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual-



niso de un medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) anual sobre los montos de los respectivos Créditos que no hayan sido desembolsados ni cancelados y que no hayan expirado, calculados, en cuanto al Crédito del Banco, desde el 27 de enero de 1976, sobre la base del número real de días, usando un factor de 360 días, y en cuanto al Crédito del Eximbank, a partir del 15 de Noviembre de 1975, sobre la base del número real de días, usando un factor de 365 días. A partir del 6 de Febrero de 1976, el Prestatario pagará también al Eximbank, conforme se estipula en el párrafo I de este Artículo II, el 5 de Febrero y el 5 de Agosto de cada año, un cargo de compromiso de $1/8$ de 1% anual sobre el monto no desembolsado, no cancelado y no expirado del Crédito Garantizado del Banco, de tiempo en tiempo pendiente y calculado a partir del 15 de Noviembre de 1975.

I Provisiones Especiales. Si el costo para el Banco, del mantenimiento del Crédito del Banco, es aumentado o la suma de principal o intereses por cobrar por el Banco en el Crédito del Banco es reducido como resultado de cualquier cambio en cualquier ley pertinente o regulación o la interpretación de esto por cualquier autoridad gubernamental, la cual impone, modifica o determina aplicable al Crédito del Banco cualquier requerimiento de reserva con respecto al Crédito del Banco o pagos de principal o intereses a realizarse sobre esto, el Prestatario pagará al Banco cual-



ARTICULO III

Garantía

A. Garantía. El Garante garantiza incondicionalmente por la presente el pago cabal y puntual de toda la deuda del Prestatario a cada Prestador bajo este Convenio. El Garante, por este medio, renuncia a toda diligencia, denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier clase, así como también a cualquier requerimiento de que cualquiera de los Prestadores, sus cesionarios o sus endosatarios agoten cualquier derecho ó procedan contra el Prestatario. El Garante, por este medio, consciente (i) cualquier extensión de la Fecha de Disponibilidad y del plazo de pago y (ii) cualquier renovación de la deuda del Prestatario bajo este Convenio ó los Pagarés. Esta garantía no será cancelada o afectada por ninguna circunstancia (salvo el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una cancelación legal o justa, siendo la intención del Garante que su garantía sea absoluta o incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como nueva evidencia de su garantía, el Garante endosará, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés emitidos por el Prestatario.



(10) Pago de las Obligaciones. Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

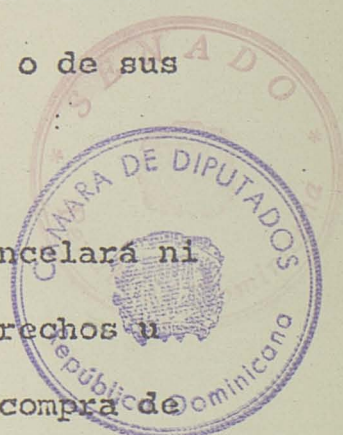
(11) Deber de Ejecutar. Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1) Fusión, Consolidación y Venta. No se fusionará ni se consolidará con ninguna otra entidad, ni venderá, hipotecará, traspasará, transferirá ni de otro modo enajenará todas o prácticamente todas sus propiedades en favor de ninguna otra entidad;

(2) Alcance de las Operaciones. No hará ningún cambio sustancial en el alcance o la naturaleza de su negocio o de sus operaciones;

(3) Modificación de Contratos de Compra. No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquier contratos que cubran la compra de los Artículos;



(10) Pago de las Obligaciones. Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

(11) Deber de Ejecutar. Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1) Fusión, Consolidación y Venta. No se fusionará ni se consolidará con ninguna otra entidad, ni venderá, hipotecará, traspasará, transferirá ni de otro modo enajenará todas o prácticamente todas sus propiedades en favor de ninguna otra entidad;

(2) Alcance de las Operaciones. No hará ningún cambio sustancial en el alcance o la naturaleza de su negocio o de sus operaciones;

(3) Modificación de Contratos de Compra. No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquier contratos que cubran la compra de los Artículos;



(10) Pago de las Obligaciones. Pagará a vencimiento todas las obligaciones, incluyendo reclamaciones de impuestos, excepto las que fueren objetadas de buena fé; y

(11) Deber de Ejecutar. Ejecutará a pedido de los Prestadores, los actos que fueren necesarios para materializar la intención de este Convenio.

C. Convenios Negativos-Prestatario. Mientras la deuda bajo este Convenio y los Pagarés no haya sido pagada en su totalidad, el Prestatario conviene en que, salvo si los Prestadores dispusieren de otro modo por escrito:

(1) Fusión, Consolidación y Venta. No se fusionará ni se consolidará con ninguna otra entidad, ni venderá, hipotecará, traspasará, transferirá ni de otro modo enajenará todas o prácticamente todas sus propiedades en favor de ninguna otra entidad;

(2) Alcance de las Operaciones. No hará ningún cambio sustancial en el alcance o la naturaleza de su negocio o de sus operaciones;

(3) Modificación de Contratos de Compra. No cancelará ni enmendará en alguna forma importante, ni cederá sus derechos u obligaciones bajo cualesquier contratos que cubran la compra de los Artículos;

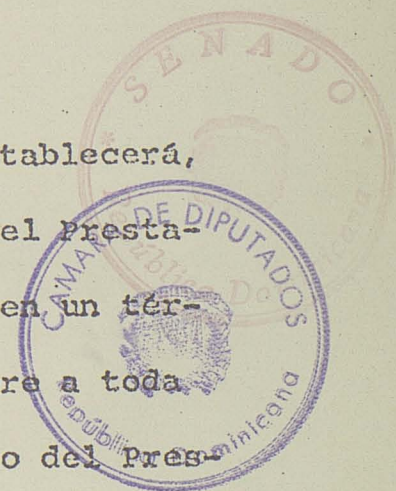
(4) Uso Final de los Artículos. No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

(5) Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

(6) Programa de Adquisición. No alterará ni modificará el programa de adquisición suministrado a los Prestadores de conformidad con el párrafo (5) del Artículo VI de la presente;

(7) Interés Garantizado. No constituirá, ni permitirá constituir ninguna hipoteca, pignoración, embargo preventivo u otro gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades actuales o que adquiriera en lo sucesivo;

(8) Deuda Adicional. No creará, contraerá, establecerá, asumirá ni garantizará ninguna deuda excepto (i) la del Prestatario bajo este Convenio, y (ii) la que sea pagadera en un término que no exceda de un año y que, cuando se incorpore a toda otra deuda del Prestatario, no exceda del capital neto del Prestatario;



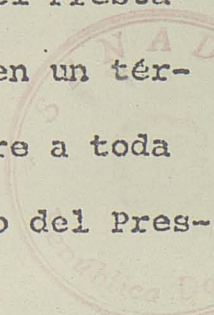
(4) Uso Final de los Artículos. No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

(5) Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

(6) Programa de Adquisición. No alterará ni modificará el programa de adquisición suministrado a los Prestadores de conformidad con el párrafo (5) del Artículo VI de la presente;

(7) Interés Garantizado. No constituirá, ni permitirá constituir ninguna hipoteca, pignoración, embargo preventivo u otro gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades actuales o que adquiriera en lo sucesivo;

(8) Deuda Adicional. No creará, contraerá, establecerá, asumirá ni garantizará ninguna deuda excepto (i) la del Prestatario bajo este Convenio, y (ii) la que sea pagadera en un término que no exceda de un año y que, cuando se incorpore a toda otra deuda del Prestatario, no exceda del capital neto del Prestatario;



(4) Uso Final de los Artículos. No exportará ni usará los Artículos en ningún otro país que no sea la República Dominicana;

(5) Arrendamiento o Venta de Artículos. No arrendará, venderá ni de otro modo enajenará los Artículos. Queda estipulado, sin embargo, que si el Eximbank consiente que se vendan o de otro modo se enajenen los Artículos, el producto de tal venta o enajenación será aplicado al pago por adelantado de los Créditos de conformidad con el párrafo F del Artículo II de la presente;

(6) Programa de Adquisición. No alterará ni modificará el programa de adquisición suministrado a los Prestadores de conformidad con el párrafo (5) del Artículo VI de la presente;

(7) Interés Garantizado. No constituirá, ni permitirá constituir ninguna hipoteca, pignoración, embargo preventivo u otro gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades actuales o que adquiera en lo sucesivo;

(8) Deuda Adicional. No creará, contraerá, establecerá, asumirá ni garantizará ninguna deuda excepto (i) la del Prestatario bajo este Convenio, y (ii) la que sea pagadera en un término que no exceda de un año y que, cuando se incorpore a toda otra deuda del Prestatario, no exceda del capital neto del Prestatario;



*Aprobado en Sesión
Ses. sesión día
9/11/77.*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de marzo de 1977
"AÑO DE DUARTE"

00078

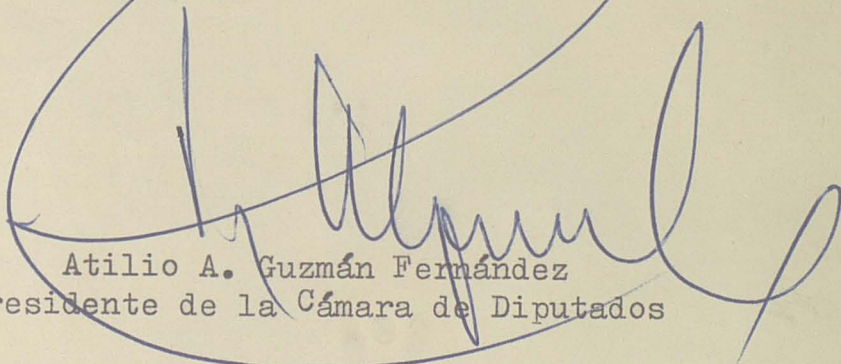
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

aprobado

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK al pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$47,000.000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116.000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 13, 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Eléctricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Eléctricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$47,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Eléctricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Eléctricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$47,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad; que copia do a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

77

REGISTRADA con el Número

537

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán de

19

77

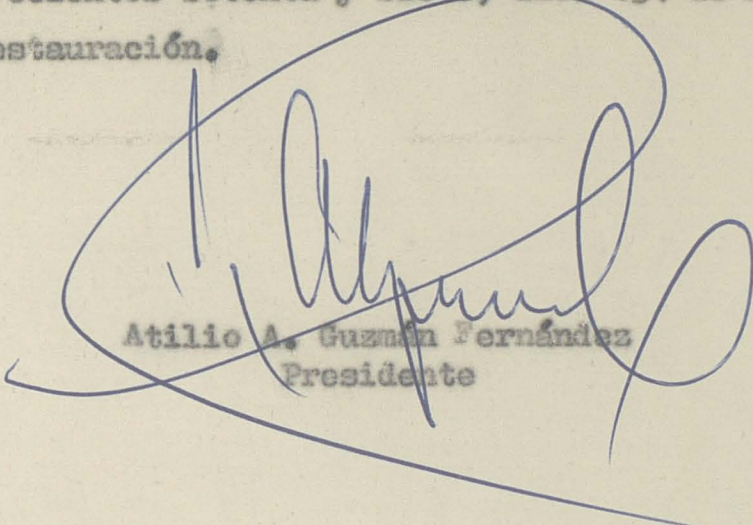
Empargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

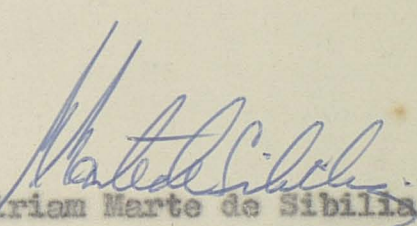
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK). PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


José Eligio Bastista Ramos
Secretario


Miriam Marte de Sibilla
Secretaria



RECEIVED
SECRETARIA DEL
CONGRESO NACIONAL
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 1977
a través de los señores intervinientes.
por la Cámara de Diputados y consta de
unidades de pago. Inscripción y depósito en
el folio del Libro del
REGISTRADA con el número
10

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL 19 77

REGISTRADA con el Número 537 del Libro Letra 2830 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. _____ de _____
de _____ 19 _____

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Large handwritten signature]

01163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de noviembre de 1977.

01461

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.0078, de fecha 23 de marzo del año en curso, y de la Resolución Aprobatoria - del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), - por medio del cual el Gobierno Dominicana garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$47,000,000.00, para la adquisición de una unidad - termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta - dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo - remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de noviembre de 1977.-

001462

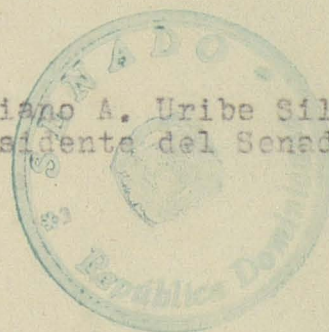
Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESTACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitir a usted, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$47,000,000.00, para la adquisición de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



am.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 13, 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$ 47,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116.000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad, de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$ 47,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de una unidad termoeléctrica con capacidad de 116,000 kilovatios, a instalarse en esta ciudad; que copiado a la letra dice así:

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the number '100' and other illegible markings.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... los meses de 1977, 1978 y 1979 del artículo 17 de la Constitución de la República;

... el contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América) y el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Industrias y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza el pago anual por parte de la Corporación Dominicana de Industrias de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$ 4,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de mantenimiento con capital de US\$ 300 millones, e instalarse en esta ciudad.

RESUMEN :

UNICO: LEY que modifica el contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Industrias y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza el pago anual por parte de la Corporación Dominicana de Industrias de una línea de crédito ascendente a la suma de US\$ 4,000,000.00 para la adquisición de los bienes y servicios de mantenimiento con capital de US\$ 300 millones, e instalarse en esta ciudad; que entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

2da LEGISLATURA del DE 19 77

REGISTRADA AL No. 760 en el folio del libro lettras

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 202 hojas escritas en máquinas y razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 9 de Mayo 1977

Jefe de las Secretarías del Senado



CÓNGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

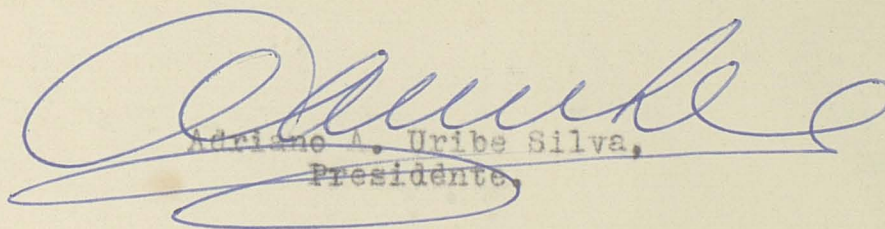
(FDOS).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

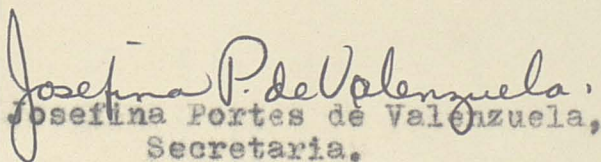
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilía,
Secretaria.

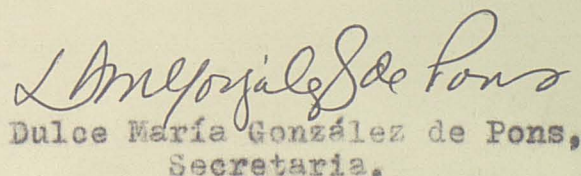
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.



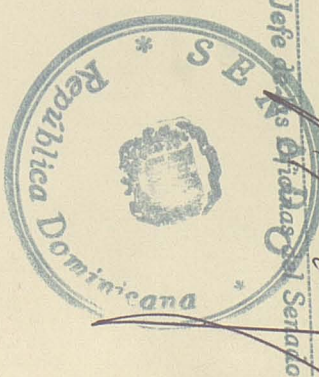
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Pons,
Secretaria.



Jefe de Ases del Senado

Santo Domingo, 9 de Mayo, 1977

2da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 760

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 257

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 38475

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

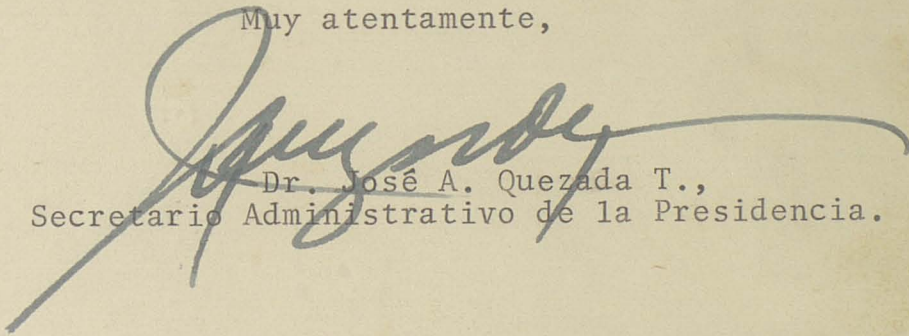
1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1162, de fecha 9 de noviembre de 1977, pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso y registrada con el No.697.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 38475

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1162, de fecha 9 de noviembre de 1977, pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso y registrada con el No.697.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 38475

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1162, de -
fecha 9 de noviembre de 1977, plíceme cortésmente, -
informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba
el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corpo-
ración Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación
e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK),,
ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del añosen curso
y registrada con el No.697.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 38475

Santo Domingo de Guazañ, D.R.,

1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1162, de -
fecha 9 de noviembre de 1977, plácese cortésmente, -
informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba
el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Corpo-
ración Dominicana de Eléctricidad y el Banco de Exportación
e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK),,
ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso
y registrada con el No.697.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.